

ke pote

ORGANO DE EXPRESION DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE LA ERTZAINZA

N.º 5

ER.N.E.

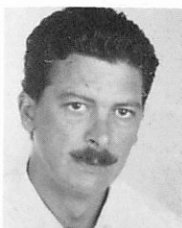
SEPTIEMBRE 90



SUMARIO

- | | |
|--|--|
| Pág. 2 - EDITORIAL | Pág. 13 - LIBERTADES PUBLICAS... (1.ª Parte) |
| Pág. 3 - ESTATUTOS | Pág. 15 - OPINION |
| Pág. 4 - ESTATUTOS | Pág. 16 - OPINION |
| Pág. 5 - ESTATUTOS | Pág. 18 - OPINION - ASESORIA |
| Pág. 7 - ESTATUTOS | Pág. 19 - ASESORIA |
| Pág. 8 - ESTATUTOS | Pág. 21 - VIAJES |
| Pág. 9 - LIBERTADES PUBLICAS... (1.ª Parte) | Pág. 22 - VIAJES |
| Pág. 10 - LIBERTADES PUBLICAS... (1.ª Parte) | Pág. 24 - VIAJES |
| Pág. 12 - LIBERTADES PUBLICAS... (1.ª Parte) | |

- **Edita**
Junta Rectora de ER.N.E.
Irala, 33. Tel. 443 51 04
48012 Bilbao. Euskadi.
- **Dirección y Realización**
Juan Carlos Beltrán de Heredia
- **Colaboran**
Comité Negociador
Santiago Espinosa (Lege-Berri)
Juan Reyzabal (Abogado)
Junta Rectora
- **Corresponsales**
Secretarios Territoriales
- **Imprime**
Imprenta Dosbi, S.A.
Jon Arróspide, 17-3.ª Planta
48014 BILBAO
- **Depósito Legal**
BI-2135-87
- **Portada**
Joserra Basterra



J. Carlos Beltrán de H.
Responsable Comunicaciones

KEPOTE es una publicación abierta, donde se respeta la libre expresión de los autores. Los artículos firmados reflejan exclusivamente la opinión de los firmantes.

EDITORIAL

Las ELECCIONES SINDICALES constituyen una pieza clave en la vida de un sindicato, como es medir su representatividad y capacidad, aunque no sustituyen ni agotan las tareas del sindicato. Es a partir de la afirmación anterior cuando tiene sentido emplazar un proceso de elecciones sindicales definiendo con claridad cuál es el objetivo estratégico que ER.N.E. quiere conseguir en estas elecciones.

La atención directa al afiliado y la acción sindical han constituido los dos pilares de nuestra existencia y, es más, de nuestro crecimiento. Esta «verdad práctica» ha de ser, también una «idea de fuerza» para nuestra orientación. Las ELECCIONES SINDICALES 90, han de servir a ER.N.E. para incrementar nuestra presencia y nuestra acción sindical.

ER.N.E. de 1990, es un ER.N.E. más hecho y más consolidado que ER.N.E. de 1984 y el de 1986, fundamentalmente en términos de cotización, organización, estabilidad y solidaridad. En consecuencia, afrontar las ELECCIONES SINDICALES 90 no pueden hacerse ni para cubrir un vacío de representatividad actual, ni para conseguir porcentajes concretos. Las ELECCIONES SINDICALES 90, hemos de afrontarlas desde el actual patrimonio de ER.N.E., estructura, organización y personas existentes, y ello sin ruptura con la línea de progresiva consolidación en la que venimos trabajando desde hace seis años. Es más, el próximo proceso electoral ha de suponer un avance en el fortalecimiento de nuestras estructuras y de nuestros equipos humanos, a partir de lo que somos hoy y en la perspectiva de lo que queremos y podemos ser mañana, a pesar de la desventaja con la que partimos por defender nuestra AUTONOMIA E INDEPENDENCIA.

ESTATUTOS

TITULO I

DENOMINACION, AMBITO, DOMICILIO Y OBJETO

Art. 1.º.- La Asociación Profesional a que se refieren los presentes Estatutos, se denominará "ERTZAINEN NAZIONAL ELKARTASUNA" y por monograma "ER.N.E."

Art. 2.º.- El ámbito territorial de actuación, será la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Art. 3.º.- ER.N.E., tiende a agrupar a todos los profesionales de la Ertzaintza, desde su ingreso en la Academia de la Policía Autónoma del País Vasco.

Art. 4.º.- El domicilio social de ER.N.E., estará ubicado en Bilbao en c/ Irala, 33 (lonja), sin perjuicio de que pueda trasladarse su sede a cualquier punto del País Vasco.

Art. 5.º.-ER.N.E. tiene por objeto:

- 1) Representar a sus afiliados, para la defensa de sus derechos profesionales, sociales y económicos.
- 2) Intervenir en los problemas que en general afecten a sus afiliados, tanto a nivel individual como colectivo.
- 3) La consecución de una Ertzaintza euskaldún, civil, profesional, ética, moderna, de gestión democrática y al servicio del Pueblo Vasco.
- 4) Conseguir de la Administración que sean respetados los intereses de sus afiliados, así como una auténtica preparación y profesionalización de los mismos.
- 5) Agrupar libremente a todos los integrantes de la Ertzaintza, siempre que respeten los principios democráticos, tiendan a una independencia de la profesión respecto a la ideología política en el poder y defiendan el orden legal establecido.
- 6) Conseguir se dote a la Ertzaintza de un modelo policial y sindical, que sea acorde con la inquietud social del Pueblo Vasco y en el que participen en su elaboración representantes sindicales democráticamente elegidos en la Ertzaintza.
- 7) Mantener relaciones con otras Organizaciones Sindicales Nacionales e Internacionales, que persigan los mismos fines en el ámbito de la Administración Pública.



TITULO II DE LOS AFILIADOS

Art. 7.º.- Podrán afiliarse a ER.N.E., todos los integrantes de la Ertzaintza, que hayan accedido a la Academia de la Policía Autónoma del País Vasco, mediante convocatorias públicas.

Art. 8.º.- No podrán afiliarse a ER.N.E.:

- 1) Los que hayan renunciado expresamente a su calidad de funcionarios en la Ertzaintza.
- 2) Aquellos cuyo ingreso, no obedezca a las convocatorias públicas de las distintas promociones de la Ertzaintza.
- 3) Aquellos que estén afiliados a otros Sindicatos que tengan su actividad dentro de la Ertzaintza.

TITULO III ADQUISICION Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO

Art. 9.º.- La afiliación a ER.N.E., será voluntaria para el peticionario y obligatoria para la organización, siempre que el interesado reúna los requisitos estatutarios.

Art. 10.º.- Las solicitudes de afiliación, serán mediante la formalización de la correspondiente hoja de afiliación, remitida al Delegado de Destino o a la sede social de ER.N.E.

- 1) Una vez admitida la solicitud de ingreso, el peticionario pasará a ser miembro de pleno derecho con las obligaciones que conlleve.
- 2) En caso de ser rechazada la solicitud, podrá apelar en el plazo de 30 días naturales a la Junta Rectora, para su resolución definitiva.

Art. 11.º.- Perderán la condición de afiliado:

- 1) Los que dejen de abonar el plazo de la cuota que les corresponda durante seis mensualidades consecutivas o alternas, salvo aquellos afiliados que se encuentren en situación administrativa que impida la percepción normal de sus haberes. Se recuperará la condición de afiliado, una vez abonadas las cuotas impagadas, previo consentimiento de la Junta Rectora.
- 2) Los que observen una conducta contraria a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- 3) Por iniciación propia de la Junta Rectora.
- 4) Por iniciación de los afiliados.

5) Por baja voluntaria.

Art. 12.º.- La pérdida de la calidad de afiliado, salvo la producida automáticamente, habrá de ser declarada por la Junta Rectora y ratificada por la Junta General de Delegados.

TITULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Art. 13.º.- Todo afiliado a ER.N.E. tiene derecho a ser representado por los diferentes órganos que se señalen en los presentes Estatutos y a elegir libre y democráticamente a sus representantes, en la forma que se establece en los mismos.

Art. 14.º.- Todo afiliado tiene derecho individual y colectivamente, a cualquier género de asistencia que le sea necesaria, siempre que se derive de su actividad profesional, así como al apoyo y solidaridad de los demás afiliados en las reivindicaciones hechas ante la Administración o ante posturas intransigentes de la misma. La defensa jurídica no se llevará a cabo, cuando el hecho que haya motivado la apertura de expediente haya sido anterior a la fecha de afiliación.

En última instancia, la Junta Rectora tendrá capacidad para decidir la iniciación del contencioso administrativo.

Art. 15.º.- Cualquier otro derecho o contenido que se derive de los presentes Estatutos, es reconocido expresamente por ER.N.E. a todos sus afiliados.

Art. 16.º.- El respeto y la observancia de lo dispuesto en los presentes Estatutos, es

deber de todos los afiliados, quienes vienen obligados igualmente a la defensa, respeto y observancia de los principios democráticos por los que se rige la organización.

Art. 17.º.- Los afiliados tienen la obligación de pagar puntual y regularmente las cuotas que se determinen, con la salvedad recogida en el apartado primero del artículo 11.

Art. 18.º.- Los afiliados a ER.N.E. deberán apoyar y solidarizarse con los demás afiliados, en la defensa de los intereses o reivindicaciones, tanto individuales como colectivas planteadas ante la Administración, si así lo acordara la Junta General de Delegados.

Art. 19.º.- Todo afiliado responderá ante los órganos correspondientes de las responsabilidades voluntariamente asumidas.

Art. 20.º.- Posibilitar la progresiva utilización del Euskera utilizando en las reuniones del sindicato el idioma oficial que mejor conozca, presentar documentos en Euskera recibiendo contestación en la misma forma. Los órganos rectores posibilitarán que la documentación y prensa interna se elaboren también en Euskera.

Art. 21.º.- Cualquier otro deber contenido o que se derive de presentes Estatutos obliga a todos los afiliados.

de la organización y resolución de los conflictos que en su caso pudieran plantearse ante la Administración, ER.N.E. ha de agotar siempre la vía de la negociación previa.

Agotada la vía de la negociación previa, podrán iniciarse las acciones que se determinen después de comunicar a la Administración las causas que motiven estos actos.

Art. 23.º.- La acción sindical que acordaran la Junta Rectora o la Junta General de Delegados, obliga sin exclusión a todos los afiliados.

Art. 24.º.- Todos los órganos internos del sindicato se comprometen a practicar entre sí la solidaridad moral y material, haciendo todos los esfuerzos y sacrificios que las circunstancias permitan, a fin de que los afiliados no se vean obligados a ceder en las acciones que provoquen sus demandas.

Art. 25.º.- Hasta la definitiva configuración y articulación de la Comisión de Garantías y Conflictos, con el objeto de regular el ejercicio y garantía de los derechos por los afiliados, así como la interpretación de los Estatutos de la organización, las resoluciones que afecten a estos apartados serán ratificados por la Junta General de Delegados, que ostentará el poder decisorio.

TITULO V

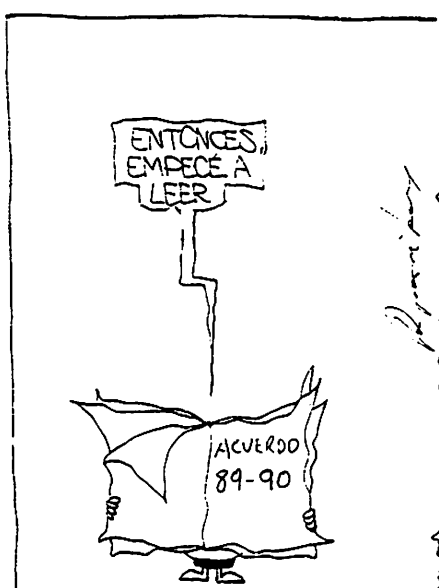
EJERCICIO Y GARANTIA DE LOS DERECHOS

Art. 22.º.- Para la defensa de los intereses profesionales, la consecución de los fines

TITULO VI

ORGANIZACION, REPRESENTACION Y GOBIERNO DE ER.N.E.

Art. 26.º.- REPRESENTANTES SINDICALES DE CENTRO DE TRABAJO



Los profesionales de la Ertzaintza, cualquiera que sea su grado o función, formarán por destinos, contando con un representante por centro de trabajo y hasta 50 afiliados y uno más por cada fracción restante.

Art. 27.º.- Los representantes de destino a la hora de realizarse votaciones en sus respectivas Secretarías Territoriales, tendrán la representación que les corresponda, calculando la relación porcentual del número de afiliados de su destino respecto del total de afiliados del sindicato.

Art. 28.º.- La elección de delegados de destino, se realizará inmediatamente después de cada Congreso o Asamblea General del sindicato.

Se realizarán nuevas votaciones para la elección de delegados, en aquellos destinos donde el 25% de la afiliación lo solicite en escrito dirigido a la Junta Rectora.

Art. 29.º.- Son tareas del delegado de destino, representar a los afiliados del sindicato en su centro de trabajo y promover la defensa de sus intereses. Participar en los órganos internos del sindicato elaborando y desarrollando la estrategia sindical, así como informando de las opiniones de los afiliados respecto de la actividad sindical marcada.

Art. 30.º.- SECRETARIAS TERRITORIALES

Los representantes sindicales de centro de trabajo, delegados de destino, se organizarán por cada Territorio Histórico en una Secretaría Provincial, eligiendo entre los mismos un Secretario Territorial que pasará a formar parte de la Junta Rectora.

Art. 31.º.- El Secretario Territorial será responsable de representar a los delegados de su provincia en la Junta Rectora del Sindicato, coordinará la actividad sindical en los diferentes centros de trabajo y asegurará la difusión de la propaganda e información sindical de ER.N.E.

Art. 32.º.- JUNTA GENERAL DE DELEGADOS

Estará constituida por los integrantes de la Junta Rectora y la totalidad de delegados sindicales electos.

En los períodos entre la renovación de la Junta Rectora y la celebración de la Asamblea General la Junta General de Delegados es el máximo órgano del sindicato, reuniéndose cada tres meses o cumpliendo los siguientes requisitos:

- Por convocatoria de la Junta Rectora
- Por petición formulada por el 25% de los miembros de la Junta General de Delegados

Art. 33.º.- La Junta General de Delegados, realizará las siguientes funciones:

- Elaborar y desarrollar la estrategia del sindicato conforme a lo aprobado en la Asamblea General.
- Asegurar que la Junta Rectora y los distintos órganos del sindicato cumplan con lo acordado por la Asamblea General y la propia J.G.D.
- Informar y orientar regularmente a la Junta Rectora de la situación sindical y las opiniones de los afiliados respecto de la estrategia sindical desarrollada.
- Por mayoría simple de sus miembros convocará el congreso del sindicato y el proceso de elecciones internas, así como

la censura de la estrategia seguida por la Junta Rectora.

- A propuesta de nominación de la Junta Rectora ratificará al Secretario General del sindicato.
- En el caso de dimisión de alguno de los integrantes de la Junta Rectora la Junta General de Delegados designará de entre sus miembros a quien le sustituya hasta la próxima convocatoria de elecciones internas en el sindicato.

Art. 34.º.- JUNTA RECTORA

La Junta Rectora es el órgano de gestión y representación de la ER.N.E. Presentará informe escrito de su gestión a la Asamblea General y dará cuenta periódicamente de las actividades desarrolladas a la Junta General de Delegados.

Art. 35.º.- La Junta Rectora estará integrada por un mínimo de nueve (9) y un máximo de once (11) miembros, elegidos por los afiliados entre las listas abiertas o cerradas de candidatos.

Art. 36.º.- Los miembros de la Junta Rectora se estructurarán organizativamente de la siguiente forma:

1. Un Secretario General, que ostentará la representación del sindicato y será el portavoz de la Junta Rectora.
2. Tres Secretarios Territoriales, que serán elegidos por los Delegados de cada Territorio Histórico en sus respectivas Secretarías Territoriales.
3. El resto de los miembros de la Junta Rectora se responsabilizarán de la organización y gestión de las siguientes áreas:
 - Relaciones con el Dpto. de Interior



DANSA

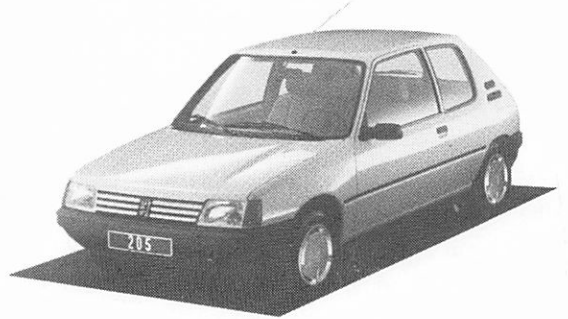
LE OFRECE LA MAS AVANZADA
TECNOLOGIA PEUGEOT,
CON TODOS LOS SERVICIOS.

GAMA PEUGEOT 205 Motores

gasolina y diesel. De 55 a 130 cv. Desde
3,9 litros a los 100 kms. Hasta 206 km/.
Aire Acondicionado. Garantía 1 año.

205 XL/XLD/GL/GLD

205 XR/XRD/SR/SRD



GAMA PEUGEOT 309

309 AUTOMATICO	MOTOR GASOLINA 1.580 cm. ³ /92 CV.
309 SR/SRD	MOTOR GASOLINA 1.580 cm. ³ /92 CV. MOTOR DIESEL 1.9050 cm. ³ /65 CV.
309 GT	MOTOR GASOLINA 1.905 cm. ³ /105 CV.
309 GTX	MOTOR GASOLINA 1.1905 cm. ³ /105 CV.
309 GL PROFIL/GLD	MOTOR GASOLINA 1.294 cm. ³ /65 CV. MOTOR DIESEL 1.905 cm. ³ /65 CV.
309 GR	MOTOR GASOLINA 1.442 cm. ³ /83 CV.
309 GTI	MOTOR GASOLINA 1.905 cm. ³ /110 CV.



GAMA PEUGEOT 405

405 GL/GLD	MOTOR GASOLINA 1.580 cm. ³ /92 CV. MOTOR DIESEL 1.905 cm. ³ /70 CV.
405 GR/GRDT	MOTOR GASOLINA 1.905 cm. ³ /110 CV. MOTOR DIESEL 1.769 cm. ³ /92 CV.
405 SRI/SRDT/AUTOMATICO	MOTOR GASOLINA 1.905 cm. ³ /125 CV. MOTOR DIESEL 1.769 cm. ³ /92 CV.
405 GRX4	MOTOR GASOLINA 1.905 cm. ³ /130 CV.



PEUGEOT J5

SOLUCIONES A LA CARGA

DANSA

Autonomía, 1 – Tfno. 443 10 94
Fika, 63 - Tfno. 433 13 30

su concesionario
PEUGEOT TALBOT



CONDICIONES ESPECIALES PARA LA ERTZAINITZA

- Relaciones intersindicales
- Economía y Finanzas
- Prensa y Publicaciones
- Asesorías Jurídicas
- Asuntos electorales

Art. 37.º.- La Junta Rectora será renovada cada dos años tras la celebración del Congreso o Asamblea General del sindicato.

Art. 38.º.- ASAMBLEA GENERAL O CONGRESO

Es el órgano supremo del sindicato, la celebración de la Asamblea General se realizará cada dos años o mediante convocatoria realizada cumpliendo los requisitos estatutarios.

Art. 39.º.- La Junta General de Delegados establecerá con anterioridad el reglamento y programa que regule la celebración de la Asamblea General del sindicato.

Art. 40.º.- Las funciones de la Asamblea General del Sindicato son:

- Discute el informe escrito presentado por la Junta Rectora saliente sobre su gestión, adoptando las resoluciones correspondientes.
- Examina y resuelve las diferentes propuestas sobre estrategia sindical y estatus de la organización, así como las modificaciones que se introduzcan en el modelo policial que propugna ER.N.E.
- Elige a los integrantes de la Junta Rectora a constituirse tras la celebración del Congreso y regula el posterior proceso de elecciones de Delegados en cada destino.
- Resuelve sobre el estado de cuentas y la utilización de las horas sindicales.

Art. 41.º.- GOBIERNO DE ER.N.E

Las votaciones en el sindicato se realizarán siempre a través del voto directo y personal, siendo la norma realizarlo a mano alzada, salvo en el caso de que el 25% de los asistentes al órgano donde se realiza la votación solicite el sistema de votación secreta, que se realizará de tal forma.

Art. 42.º.- Los acuerdos, en los diferentes órganos del sindicato se tomarán por mayoría simple, con la excepción de los que expresamente se señalen en los esta-

tutos y aquellos en los que la Junta Rectora o la Junta General de Delegados considere necesario el apoyo de la mayoría reforzada de dos tercios (2/3).

Todo acuerdo adoptado por mayoría simple podrá ser revocado por el mismo sistema.

Todo acuerdo adoptado por mayoría reforzada, necesitará del mismo sistema para su revocación.

Art. 43.º.- La elección de representantes en el seno del sindicato podrá articularse por las siguientes normas:

- **Lista abierta:** una única lista de candidaturas, el número de miembros que podrá votar cada afiliado será a lo sumo el equivalente al número de puestos que haya que cubrir y resultando elegidos los candidatos con el mayor número de votos.
- **Listas cerradas no bloqueadas:** cada afiliado votará por una única lista de las presentadas. Para determinar en este caso, quiénes son los representantes elegidos se aplicará el sistema proporcional puro, en razón del número de votos obtenido por cada lista y el número de representantes a elegir.
- **Listas cerradas:** cada afiliado votará por una única lista de las presentadas, donde se consignará un número igual al de los puestos a elegir. Resultarán elegidos representantes el conjunto de los incluidos en la lista más votada.

La Junta Rectora, previa consulta y votación en la Junta General de Delegados, designará el sistema adecuado a cada votación a realizar.

TITULO VII DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

Art. 44.º.- Los recursos económicos de ER.N.E. están constituidos por las cuotas de sus afiliados y cualesquiera otros obtenidos legalmente.

Art. 45.º.- En el seno de la Junta Rectora, la responsabilidad designada sobre el área económica, encargada de gestionar la actividad económica y patrimonial del

sindicato, se sujetará a las siguientes normas:

- El integrante de la Junta Rectora designado por ésta para la administración del sindicato, presentará:

- a) Balance de ingresos y gastos y memoria de la actividad económica anual, al comienzo de cada ejercicio.
- b) Estado detallado de cuentas cuando así le sea requerido por la Junta Rectora o cualquier otro órgano representativo del sindicato.

- A fin de garantizar la transparencia de la utilización de los recursos económicos del sindicato, la Junta General de Delegados designará dos personas entre los afiliados que anualmente censurarán el balance presentado sobre el ejercicio.

Art. 46.º.- La concesión de LAGUNTZAS tendrá las siguientes consideraciones:

- a) La petición se realizará por escrito a la Junta Rectora.
- b) La concesión de LAGUNTZA no será efectuada, cuando el hecho que haya motivado la pérdida de haberes haya sido anterior a la fecha de afiliación.
- d) El tiempo de concesión de LAGUNTZA, será como máximo de un (1) año.
- e) Los plazos y cuantías de la devolución, serán determinados por la Junta Rectora.
- f) La Junta Rectora estará facultada para adoptar las medidas legales que aseguren el buen funcionamiento de este sistema de ayudas.
- g) La Junta Rectora previo estudio del expediente, podrá modificar los apartados anteriores adecuándolos a cada situación.
- h) Toda sanción administrativa, que suponga pérdida de haberes hacia un miembro del sindicato ER.N.E. como consecuencia del desempeño de actividades sindicales, por parte de la Administración, será compensada por el fondo LAGUNTZA, estableciéndose esta prioridad en la gestión y concesión de ayudas.

ESTATUTOS

Art. 47.º.- La Junta Rectora, es reconocida por los presentes Estatutos con el poder necesario para regir y administrar el Sindicato, ostentando la plena representación legal del mismo.

Podrá delegar dicha representación mediante acta entre sus componentes o personas que estime adecuadas, para:

- Celebrar o ejercitar todo tipo de actos y contratos.
- Representar al sindicato legalmente.
- Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlo y sustituirlos.

- Realizar toda clase de operaciones ante organismos, personas, entes públicos, entidades bancarias, así como personas físicas o jurídicas privadas.
- Adquirir, disponer, gravar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles que formen o pasen a ser parte del patrimonio del sindicato.

TITULO VIII

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Art. 48.º.- Los Estatutos de ER.N.E. se modificarán, por acuerdo de la mayoría

reforzada por los dos tercios (2/3), tomado en Asamblea General.

TITULO IX DISOLUCION DEL SINDICATO

Art. 49.º.- ER.N.E. se disolverá por acuerdo adoptado por mayoría reforzada por los dos tercios (2/3) de sus afiliados en Asamblea General.

En caso de disolución de ER.N.E. su patrimonio pasará a aquellas entidades u organizaciones que determine la propia Asamblea.



SIMON BOLIVAR, 27 - 1.º Dpto. 31
48013 BILBAO
Tfno.: (94) 441 20 86 - 424 30 86
Fax: (94) 441 81 44

ORDENADORES
IMPRESORAS
MAQUINAS ESCRIBIR
CALCULADORAS
FOTOCOPIADORAS
PROGRAMAS

SUPER OFERTA ERTZAINTZA

DE ORDENADORES IBM COMPATIBLES

XT - 12 Mhz.
512 K, 1 Floppy
Teclado Expandido
Monitor 14', Tarj. H/CGA

88.000,-

AT - 16 Mhz.
6402 K, 1 Floppy
Teclado Expandido
Monitor 14', Tarj. H/CGA
Caja Digital

155.000,-



**SOBRE ESTOS PRECIOS HACEMOS EL 10% DE DTO.
Y EL 20% DE DTO A LOS AFILIADOS A ERNE**

• Oferta válida hasta el 31-12-90

• Precios sin I.V.A.

LIBERTADES PUBLICAS DE LOS POLICIAS (1.ª Parte)

Marcos Fernando Pablo
Departamento de Derecho Público
Universidad de Salamanca

SUMARIO

- I. INTRODUCCION
- II. EL MARCO CONSTITUCIONAL: LOS CONCEPTOS Y SUS CONSECUENCIAS
 - 1. Integración de datos seguros
 - 2. Los conceptos y sus consecuencias
- III. NORMA Y REALIDAD DE LAS LIBERTADES PUBLICAS DE LOS POLICIAS

(*) Esta ponencia está redactada, en gran parte, con materiales de un trabajo más amplio, en colaboración con los profesores DOMINGUEZ-BERRUETA y SANCHEZ FERNANDEZ DE GATTA, a quienes agradezco sus indicaciones para esta primera redacción.

I. INTRODUCCION

Hace ya algún tiempo —diez años— recordaban BALLBE y GIRO en un libro significativamente incluido en una colección sobre «Los Marginados» y dedicado a las Fuerzas de Orden Público, que los miembros de éstas eran «trabajadores sometidos a un duro régimen laboral, militarizados, mal preparados, sin ningún canal de expresión... procedentes de las regiones donde más fuerte es el flujo emigratorio (que) se han visto obligados a integrarse en los cuerpos de policía como única alternativa frente al paro...», y concluían afirmando que «sólo podrá existir una policía profesional cuando el agente deje de ser un soldado en la calle..., cuando esté desmilitarizado y tenga reconocidos los derechos como ciudadano y trabajador».

Probablemente hoy deberían matizarse alguna de estas afirmaciones, pero no la que consideramos esencial: los miembros de los institutos policiales corren un mayor riesgo que el resto de los servidores públicos de verse marginados o automarginados, segregados, en suma, del resto de la

comunidad, por un conjunto de razones entre las que se incluye la negación o restricción de las libertades públicas de las que disfrutaban el resto de los ciudadanos.

Si, por una parte, la propia misión de la policía tiende a segregar una suerte de «subcultura policial» que impele a la separación de la comunidad, en razón de las características del trabajo policial, permanentemente sujeto a exigencias contradictorias de contrarios intereses sociales (que, a fin de cuentas, se resumen en la tensión libertad-orden, simultáneamente propuestos como objetivos de la acción policial), por otra parte, una estructura de importantes connotaciones paramilitares impregna el estatus singular del agente (y especialmente del agente uniformado), con la consiguiente marginación respecto de los hábitos, modos y maneras habituales en una sociedad administrada democráticamente.

Separación comunidad-organización policial y separación del profesional de la policía respecto de sus conciudadanos. Es la suma de ambos factores la que facilita el manejo cotidiano de los asuntos policiales por parte de los administradores de la seguridad pública. Pero esa misma facilidad tiene el importante riesgo de que éstos conviertan a la policía en un organismo al servicio de sí misma, que autónomamente interpreta y asume como intereses de la colectividad a la que sirven lo que no son sino sus propias preocupaciones e intereses.

Ciertamente, para evitar este hecho (o, al menos, aminorarlo) se ponen en marcha toda una suerte de técnicas que van desde el control de la acción policial, en cuanto sector de la Administración Pública, al establecimiento de un complejo cuadro de medidas tendentes a mejorar las relaciones policía-comunidad. Aquí nos interesa, únicamente, destacar el factor derivado del estatus policial y en qué medida una adecuada reformulación democrática del mismo es importante a los efectos de amortiguar aquel peligroso hecho.

Se trata, por tanto, de investigar en qué grado la profesión policial es jurídica-

mente definida en términos peculiares y si tal definición en lo que afecta a los derechos fundamentales, puede ser aceptada acríticamente, a la vista del marco positivo hoy vigente. Nuestra reflexión debe comenzar, pues, revisando introductoriamente, y sin pretensiones de innovación, el mecanismo que ha permitido históricamente la fusión profesión-organización policial, en cuanto haya podido influir en la formulación de un estatus determinado. El punto de contraste de aquellas líneas de fuerzas debe buscarse, a continuación, en el marco constitucional, a fin de evaluar lo que hay o pueda haber de continuidad y cambio en el ordenamiento de las libertades públicas del policía.

Está suficientemente documentado el hecho histórico del papel asumido por el Ejército de línea en el mantenimiento del orden público interior, pero también el hecho de que las primeras fuerzas específicamente policiales adoptaron, como esquema orgánico, la estructura del batallón de infantería de despliegue abierto, singularmente con relación a los agentes uniformados, cuando tales fuerzas fueron impulsadas a nivel central y desplegadas uniformemente por todo el territorio del Estado. Este hecho dio lugar a un estatus permanentemente militarizado, de gran permanencia histórica, que habría de mantenerse cuando el paulatino asentamiento del principio de separación de fines (defensa exterior-orden interior) dio lugar a la «separación de fuerzas». Tal estatus militarizado es más visible, por ello, allí donde las fuerzas de policía fueron originariamente fruto de un proceso de centralización o bien de descolonización (las llamadas, en este último caso, «naciones nuevas»), lo que ha permitido hablar, respecto del continente europeo de un «modelo latino» de seguridad pública, uno de cuyos datos es lo que el mismo autor llama «continuum Ejército-Policía».

No es por ello difícil, en efecto, encontrarse con modelos policiales de estructura plural, donde el grado de militarización es mayor o menor según los cuerpos y especialmente según corresponda su mantenimiento a entes centrales o descentralizados. Esto vale tanto como decir que los



funcionarios de policía pueden ser, por su estatus, militares o civiles y, en el primer caso, sometidos íntegramente al ordenamiento de los Ejércitos (como un cuerpo más de ellos) o bien como integrantes de cuerpos especiales, sometidos a disciplina militar, pero no integrados en las Fuerzas Armadas.

Estos condicionantes históricos a los que someramente se ha aludido han hecho que, en más o menos, según los cuerpos, a las históricas limitaciones y restricciones de los derechos y libertades de los funcionarios públicos se han sumado limitaciones internas y específicas que afectan a los funcionarios policiales, separando su estatus del puramente funcional (con la finalidad de que el conflicto social no se reproduzca en el seno del Estado-aparato cuyo núcleo fuerte encarnan). Lo importante es que tal diferenciación pueda realizarse en términos jurídicamente claros y definidos o, por el contrario, en términos puramente «internos» sobre la base de conceptos jurídicos ambiguos, oscuros o «indeterminados», que dan lugar (junto con la consiguiente inseguridad jurídica) a una especial acentuación de facto, jurídicamente consentida, de las sujeciones que conlleva la sumisión a potestades de supremacía especial singularmente intensas y, por ello, singularmente peligrosas para los derechos y libertades públicas, en un marco jurídico poco preciso.

Cuando la ordenación jurídica de la función pública, con fundamentación constitucional, restrinja, como consecuencia de la fuerza expansiva de los derechos fundamentales y la protección jurídica de las libertades públicas, determinadas manifestaciones de las potestades de supremacía especial, éstas seguirán operando plenamente respecto de los funcionarios policiales, con la consiguiente matización, peculiarización o restricción del ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas.

En efecto, la explicación jurídica del estatus policial tiene en común con el resto de los funcionarios públicos el dato de acudir para su formulación a notas que integran el concepto de las llamadas relaciones especiales de sujeción, tales como la justificación en la necesidad de una cierta eficiencia administrativa, la acentuación de la situación de dependencia —más intensa jerarquía—, la apelación a la imposibilidad de establecer de antemano la extensión y el contenido de las intervenciones en la esfera de los administrados, etc., etc. Pero si esto es así, la primera dificultad, común a la conocida teoría de origen germánico, estriba en determinar cuáles son esas relaciones especiales de sujeción, cuyo contenido (junto con rebajas en el nivel de exigencia de la reserva de ley y el control judicial) se manifiesta en rebajas en derechos fundamentales.

La tradicional doctrina germánica de las relaciones especiales de sujeción considera figuras jurídico-administrativas que presentan una relación especial de sujeción, entre otras, la situación del funcionario público y la situación del militar, con fundamento expreso ambas en la Ley Fundamental, artículos 33 y 17. De aplicar algo semejante en el derecho propio, deben notarse dos cosas. Por una parte, la posición del policía o bien se incluye entre los militares o bien entre los funcionarios, a menos que, según las exigencias de nuestro texto constitucional sea posible fundamentar allí una relación de sujeción especial singularmente caracterizada, y a la que estuviesen sujetos los funcionarios de policía. Por otra parte, el fundamento y el contenido (por lo que se refiere, al menos, a derechos fundamentales) de tal relación de sujeción especial ha de asentarse en la interpretación estricta de la Constitución (idea que ha desarrollado JIMENEZ BLANCO), sin que sea de recibo el invocar genéricamente la existencia intuitiva de una relación de sujeción especial para limitar o restringir, infraconstitucionalmente, derechos fundamentales. Dicho de otro modo, no se limitan derechos porque a priori se construya una relación, de supremacía especial. Por el contrario, se construye esta relación sobre la base de limitaciones de derechos fundamentales específicamente habilitadas por el texto constitucional o mediante una interpretación lógica del mismo.

En otra ocasión hemos intentado sentar las bases para una operación semejante con relación al personal militar, comenzando por afirmar que toda restricción de derechos de ese colectivo debe ser susceptible de halla fundamento en el texto constitucional, sin que sea, sin más, admisible la idea de que las Fuerzas Armadas, en virtud de su reconocimiento constitucional, sean una surte de organismo inmanente cuyas especialidades jurídicas sólo pueden ser recortadas externamente por tajantes exigencias constitucionales.

El desarrollo de la «reforma policial» y su incidencia sobre las libertades públicas de los policías nos sitúa ahora en similar perspectiva de enjuiciar críticamente si se ha asumido la idea de que las fuerzas de policía son un sector más de la Administración Pública que encuentra el funda-

¡SIEMPRE ES TEMPORADA!!

ELIJA DONDE PASAR SUS VACACIONES
SIN IMPORTAR FECHA, DESTINO U OTRAS PARTICULARIDADES

AMPLIA PROGRAMACION PROPIA, NACIONAL
E INTERNACIONAL

VENTAJAS EN PRECIOS Y SERVICIOS

**DESCUENTOS
ESPECIALES**

- BILLETES AVION, BARCO, TREN, AUTOCAR
- RESERVA DE HOTELES Y APARTAMENTOS
- VIAJES DE NOVIOS Y ANIVERSARIOS
- CRUCEROS, CIRCUITOS Y SAFARIS
- ALQUILER DE COCHES CON/SIN CONDUCTOR

DESPUES DE CONOCER OTRAS
OFERTAS,
CONSULTENOS

LA MEJOR RELACION CALIDAD/PRECIO

INFORMESE EN:

VIAJES



RESERVE AHORA

BILBAO: Hurtado de Amézaga, 17 - Telf. 444 27 47
BILBAO: Sabino Arana, 51 - 1.º - Telf. 441 38 87
BARACALDO: Pormetxeta, 1 - 1.º - Telf. 437 37 04
VITORIA: Manuel Iradier, 9 - Telf. 23 07 26
SAN SEBASTIAN: Vergara, 23 - 1.º - Telf. 42 95 82
PAMPLONA: Arrieta, 16 - 1.ª - Telf. 22 21 67

AGENCIA DE VIAJES, GAT 441 - MINORISTA - MAYORISTA

mento de su propio modo de organización en taxativas habilitaciones constitucionales o, por el contrario, se ha impuesto, de facto, la idea de que el aparato policial permite, al amparo de un genérico precepto constitucional, limitar y restringir internamente sobre consideraciones de pura eficacia, libertades fundamentales de sus miembros, siempre que no se contradigan frontalmente preceptos constitucionales.

II. EL MARCO CONSTITUCIONAL: LOS CONCEPTOS Y SUS CONSECUENCIAS

1. Integración de datos seguros

El primer punto, de rápida atención por lo que tiene de reiteración, debería ser el de precisar qué aparato de seguridad pública ha diseñado la Constitución, en lo que este diseño puede afectar a las libertades públicas de los policías.

Si, como se ha dicho, la teoría liberal de la protección del orden interior reposa en dos elementos, pluralidad de fuerzas y separación de tareas respecto de los Ejércitos, ambos elementos están presentes en la contraposición entre los artículos 8 y 104 de la Constitución. El texto fundamental considera incongruente (y de ahí la separación) la utilización del Ejército o de sus procedimientos en misiones de orden público (salvo en situaciones de anormalidad o excepcionalidad, artículo 116 C.E.), en razón de la distinta naturaleza del «enemigo», la distinta finalidad de la acción, la utilización de medios diferentes o incluso el distinto medio físico de actuación ordinaria. Por otra parte, esa expresa diferenciación es ratificada en el artículo 149, cuyo número 1-4.³ atribuye al Estado competencia exclusiva sobre Fuerzas Armadas y Defensa, en tanto el número 1-29.⁴ reconoce determinadas competencias de las Comunidades Autónomas en materia de seguridad pública. El proceso constituyente, por lo demás, ratifica claramente estas ideas y así lo ha recordado la práctica totalidad de la doctrina, sobre ideas de BALLBE.

En este esquema, sin embargo, se hace

difícil integrar lo previsto en los artículos 28 y 29 del texto constitucional al introducir la expresión «Institutos Armados y cuerpos sujetos a disciplina militar» que pudiera entenderse como relativizadora de aquella diferenciación. En sentido técnico, la expresión disciplina militar designa el conjunto de normas que regulan el estatus militar, las relaciones entre militares (mando), el peculiar principio de subordinación jerárquica (jerarquía de grado y asunción directa de la responsabilidad por el superior) y las medidas sancionadoras consiguientes. Fácilmente se muestra la importancia de una adecuada interpretación de dicha expresión por cuanto apunta a una inclusión plena y total de Fuerzas de Policía en el ordenamiento de las Fuerzas Armadas.

De los datos seguros del análisis constitucional (separación FAS-FCS) debe seguirse que la expresión no es utilizada en un puro y total sentido técnico. Por el contrario, con esta expresión se habría querido instituir la posibilidad de fuerzas policiales no sujetas a la escala de mando de ningún Ejército, por no estar integradas en las Fuerzas Armadas, aunque sí sometidos sus miembros parcialmente al estatus militar.

El desarrollo constitucional, tal como lo interpreta LOPEZ RAMON, ratificaría esta idea a propósito de la Guardia Civil, aunque con el problema (que hemos destacado en otro lugar) de la inadecuación de la jerarquía de grado, que impone la asunción de responsabilidad por el superior, respecto de la seguridad pública, campo en el que el agente actúa con cierto margen de discrecionalidad, asumiendo consiguientemente responsabilidad personal.

El marco constitucional admitiría, pues, junto con cuerpos policiales estrictamente civiles, la existencia de un cuerpo sujeto a disciplina militar, no incluido en las FF.AA. Apurando la interpretación constitucional debería añadirse que este posible modo de organización de una fuerza policial no está abierto a las posibilidades de las Comunidades Autónomas, en tanto en cuanto sólo el Estado ostenta compe-

tencias sobre «Fuerzas Armadas», y parece lógico que sólo aquel ente pueda tras pasar el modo de organización de aquéllas a un cuerpo policial.

Las libertades públicas de los policías necesariamente están en función del cuerpo en el que se integran (civil o sujeto a disciplina militar). El desarrollo del artículo 104 C.E., sin embargo, no se mantiene en esta perspectiva y ha utilizado un concepto (Instituto Armado) como unificador del tratamiento jurídico, pretendiendo, en suma, establecer una singular y distinta «relación de sujeción especial» diferenciada tanto respecto de los funcionarios civiles como de los militares.

2. Los conceptos y sus consecuencias

El único aspecto jurídico subjetivo que debería, constitucionalmente, tener relevancia en orden a la determinación general de un estatus policial sería la sujeción de un cuerpo a disciplina militar. Fuera de esta consideración, el tema se desplaza a consideraciones objetivas, como en el resto de funcionarios públicos, tales como los intereses en juego o la calificación de determinados servicios, que podrían justificar peculiaridades determinadas o determinados límites al ejercicio de concretos derechos.

La perspectiva de la LOFCS no es ésta, sino que ha introducido el concepto de «Instituto Armado» para calificar a todas y cada una de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con la intención evidente de excluir a los funcionarios de policía del ordenamiento común de la función pública, estableciendo una suerte de grupo normativo totalmente segregado.

Diversos argumentos pueden manejarse para justificar que aquel concepto se ha sustantivado indebidamente en el contexto constitucional. Como ha recordado MORALES VILLANUEVA, el argumento gramatical apunta a que dicho concepto es referible siempre a cuerpos militares, y en este sentido lo definen tanto la Real Academia de la Lengua como los editores del Diccionario Enciclopédico Espasa. Pero, en segundo lugar, la propia tradición

constitucional otorga ese sentido militar al concepto: recuérdese que el artículo 95 de la Constitución Republicana de 9 de diciembre de 1931 lo utilizaba para precisar el ámbito de la jurisdicción castrense. Y, en tercer lugar y más importante, el propio tenor literal de los artículos 28 y 29 C.E., presentan como inescindibles la expresión «Instituto Armado» y la disciplina militar. No se puede, a nuestro entender, manipular el texto constitucional para afirmar que junto a los funcionarios de cuerpos e institutos armados sujetos a disciplina militar existen funcionarios de «Institutos Armados» tout court, por ello separados totalmente del ordenamiento funcional. Por el contrario, o los funcionarios de policía están sujetos a disciplina militar, o, en principio (salvo textuales restricciones y limitaciones impuestas ex artículo 104 C.) están sujetos, en lo que a disfrute de sus derechos fundamentales se refiere, al ordenamiento funcional: «Tertium non datur», y de ello es buena muestra el que cuando la Constitución ha querido referirse a todos los funcionarios policiales, para distinguirlos del resto de funcionarios, no ha utilizado el concepto, sino la expresión «miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía» (artículo 70 C.E.).

Las consecuencias que derivan de la asunción de un concepto no estrictamente constitucional son algunas evidentes y otras, más peligrosas, implícitas. Entre las primeras, baste recordar cómo la Ley Orgánica de Libertad Sindical excluyó de su ámbito a los miembros de los «Institutos Armados», pese a incluir (bien que parcialmente) a los funcionarios. En igual sentido, y con semejante subterfugio, la Ley de Organos de Representación y determinación de las condiciones de trabajo del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas continuó, en lógica coherencia institucional, con la exclusión.

Entre las consecuencias implícitas de la utilización del concepto «Instituto Armado» debe señalarse la alteración de lo que (tal como hemos expuesto antes) es el planteamiento constitucional de las especialidades de los funcionarios policiales. A consecuencia del punto de partida «segregacionista» cuando se considera

conveniente introducir el ordenamiento de algún cuerpo policial, en un punto singular, en el contexto general del ordenamiento de la función pública debe hacerse de forma expresa. A esto responde el artículo 52-2 de la LOFCS al declarar aplicable a la policía local lo establecido en la Ley de Organos de representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

De esta forma (he aquí la trascendencia de los conceptos) lo que debería ser regla, según la interpretación realizada, es decir, la aplicación del ordenamiento común de la función pública (salvo regulación legal en contra, ex artículo 104 C.E., o sumisión del cuerpo a disciplina militar) se transforma en excepción, en lo que afecta a la regulación de los derechos fundamentales y libertades públicas de los policías.

La explicación obvia del cuatro constitucional sería, reiteramos, que la Ley Orgánica prevista en el artículo 104 C.E. habría de determinar en qué punto el estatuto de los policías se aparta del de los restantes funcionarios. Por el contrario, a través del concepto criticado se ha sentado una exclusión de principio que obliga a precisar expresamente en qué puntos aquel estatuto común es de aplicación a un cuerpo policial determinado.

Consecuencia de la utilización de dicho concepto es, directamente, la inseguridad jurídica resultante cuando el desarrollo del artículo 104 C.E. guarda silencio o realiza remisiones normativas para determinar el estatus de un cuerpo, supuesto más que frecuente, dado que, en este aspecto estatutario (exigido por el artículo 104 C.E.) la Ley es, en realidad, la Ley del Cuerpo Nacional de Policía, pero muy poco más. Ante esta situación, el concepto de Instituto Armado, asumido como lugar común y aceptado como caracterización institucional de las fuerzas de policía, lleva a hacer muy difícil la aplicación de preceptos estatutarios comunes a la función pública a otros cuerpos policiales en cuyo régimen estatutario la Ley no ha entrado. La alternativa entre aplicar a estos cuerpos la normativa del resto de los funcionarios o la eventual indeterminación y restricción interna y reglamentaria de li-

bertades fundamentales, sobre la base del concepto del Instituto Armado, fácilmente se vencerá, de facto, en favor de esta segunda interpretación.

En ocasiones, el reconocimiento jurisprudencial de esta operación es patente. Así, la STS de 13 de mayo de 1986 (R.A. 2.371) con base en el concepto de «Instituto Armado», tras afirmar lo que es obvio, que la Constitución configura a las FCS como grupo diferenciado de funcionarios públicos, concluye afirmando que un tratamiento diferenciador de los sindicatos de policía en puntos como la representatividad o la legitimación para convocar determinadas reuniones, respecto del régimen impuesto al resto de funcionarios, no vulnera la libertad sindical, pese a que tal diferencia de tratamiento fue establecida por simple resolución del Director General de la Seguridad del Estado.

Este tipo de argumentación sería legítima (incluso con relación a otras libertades públicas) si el concepto «Instituto Armado» tout court, tuviera una segura base constitucional. Pero no es así, puesto que la Constitución sólo contempla Institutos Armados sujetos a disciplina militar. Por ello, la diferenciación de los funcionarios de policía respecto del resto de funcionarios, en el tratamiento del ejercicio de derechos y libertades públicas, ha de asentarse en taxativas exigencias constitucionales (vg. artículo 70 e C.) o expresos preceptos del estatuto de cada cuerpo determinados ex artículo 104 C. (vg. la interdicción de la huelga o acciones sustitutivas). La relativa indeterminación y escaso desarrollo de la LOFCS, en coherencia con todo lo dicho hasta ahora, permite afirmar que, salvo desarrollo legislativo por parte de las Comunidades Autónomas, los miembros de los cuerpos policiales no centrales ostentan un estatus similar al del resto de los funcionarios públicos, con las solas matizaciones que impongan la Constitución, la LOFCS y la legislación propia de cada comunidad. Pero en este caso el problema es determinar en qué medida esa legislación puede afectar a derechos fundamentales y libertades públicas, problema que excede, con mucho, los límites de esta ponencia.

OFERTA EXCLUSIVA DE BANSYR, S.A. PARA EL COLECTIVO DE LA ERTZAINZA Y SUS FAMILIARES A PRIMER GRADO DE LOS SIGUIENTES TIPOS DE SEGUROS

- 1.- MULTIRRIESGO DEL AUTOMOVIL (sin recargo por edad para el propio funcionario)
- 2.- MULTIRRIESGO DEL HOGAR
- 3.- MULTIRRIESGO DE COMERCIO
- 4.- SEGURO EXTRAPROF. ACCIDENTES

MARCA Y MODELO	PRECIO DEL SEGURO A TERCEROS
ALFA ROMEO 33 1.7 I E	55.122
ALFA ROMEO 75 1.8	55.122
ALFA ROMEO 75 2.0 TD	59.880
ALFA ROMEO 90 2.5 Q.0	59.880
AUDI 100 GL	55.122
AUDI 200 ST	59.880
AUDI COUPE K50	59.880
AUSTIN MONTEGO MGI	55.122
AUSTIN MONTEGO TURBO	59.880
BMW 318 I	55.122
BMW 320 I	59.880
CITROEN BX 1.6	55.122
CITROEN BX 1.9	55.122
CITROEN BX 1.9 TRS	55.122
FIAT CROMA 20 IE	55.122
FIAT CROMA TURB. DIESEL	59.880
FIAT TEMpra 1.6 SX	55.122
FORD ESCORT XR3 i	55.122
FORD ESCORT 1.6 RS TURBO	59.880
FORD ORION 1.6 GHIA	55.122
FORD ESCORPIO 2.8 GHIA	59.880
FORD SIERRA 2.0 GT	59.880
FORD SIERRA XR4X4	55.122
LANCIA DEDRA 1.8 IE	55.122
LANCIA TEMA 2.0 IE	59.880
LANCIA PRISMA 1.6	55.122
MERCEDES 280 S	59.880
MERCEDES 300 TE	59.880
NISSAN BLUEBIRD SLX 2.0 S	55.122
OPEL ASCONA GLS 2.0 i	55.122
OPEL ASCONA 2.0 i GT	59.880
OPEL KADET 1.8 GTi	55.122
OPEL KADET 2.0 GSi	59.880
OPEL OMEGA 3.0 i	59.880
OPEL VECTRA GLS 2.0 i	55.122
PEUGEOT 205 XRD	55.122
PEUGEOT 309 GTi	59.880
PEUGEOT 405 GR	55.122
PEUGEOT 405 SRi	59.880
RENAULT 19 CHAMADE	59.880
RENAULT 21 TS	55.122
RENAULT 21 TXE ABS	59.880
SEAT IBIZA SXi	55.122
SEAT MALAGA 1.7 XLD	55.122
VOLVO 360 GL	55.122
VOLVO 440 GLT	59.880
VW GOLF GTi	55.122
VW GOLF GTi KF 26	55.122
VW JETTA GTX	55.122
VW PASSAT... 2.0 GLS	55.122
VW PASSAT VARIANT CL TURB. D.	59.880

NUESTRAS TARIFAS Y COBERTURAS

- MULTIRRIESGO DEL HOGAR -		
- COBERTURAS BASICAS -		
	<u>Contigente</u>	<u>Contenido</u>
1.- INCENDIO - EXPLOSION Y CAIDA DEL RAYO	100%	100%
2.- GASTOS DE SALVAMENTO	100%	100%
3.- GASTOS DE EXTINCION DE INCENDIO	100%	100%
4.- GASTOS DE DEMOLICION Y DESESCOMBO	100%	100%
5.- PERDIDA DE ALQUILERES	100%	100%
6.- DESALOJAMIENTO FORZOSO	100%	100%
7.- GASTOS DE REPRODUCCION DE DOCUMENTOS	15%	15%
	(Limite de 150.000 Ptas.)	
8.- EXTENSION DE GARANTIAS	10%	10%
9.- RIESGOS EXTRAORDINARIOS	100%	100%
- COBERTURAS OPCIONALES -		
	<u>Contigente</u>	<u>Contenido</u>
10.- DAÑOS POR AGUA	15%	15%
11.- RESTAURACION DE LA ESTETICA	Limite 100.000 Ptas.	
12.- ROTURA DE LUNAS, ESPEJOS, CRISTALES Y APARATOS SANITARIOS		
13.- ROBO Y EXPOLIACION	100%	
Metálico hasta	LIMITE	25.000 Ptas.
Metálico en Cajas de Caudales	LIMITE	75.000 Ptas.
Extravio de llaves	LIMITE	50.000 Ptas.
Atraco fuera del hogar objetos	LIMITE	50.000 Ptas.
Atraco fuera del hogar metálico	LIMITE	25.000 Ptas.
Hurto	5%	
Desperfectos en el hogar	10%	
Desplazamiento de bienes	300.000 Ptas.	
14.- RESPONSABILIDAD CIVIL, FIANZAS Y RECLAMACION DE DAÑOS	(CAPITAL PROPIO)	
15.- DAÑOS A LOS APARATOS ELECTRICOS	Limite 100.000 Ptas.	
16.- ASISTENCIA EN EL HOGAR		
EJEMPLO PRACTICO: Multi. HOGAR	7.000.000.- Contigente	
	2.000.000.- Contenido	
	10.000.000.- Resp. Civil	
PRIMA TOTAL (anual)	13.134 Ptas.	

OFERTA: Seguro extraprofesional (accidentes)

PRIMA TOTAL ANUAL	4.000.000 caso de Mte. 4.000.000 caso Invalidez ASISTENCIA S. Ilimitada 2.800 Ptas.
-------------------------	--

NOTA:

Para seguros a todo riesgo, consulten a la «Delegación»

GARANTIAS:

RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIA
RESPONSABILIDAD CIVIL SUPLEMENTARIA (Ilimitada)
SEGURO DE OCUPANTES
DEFENSA Y RECLAMACION DE DAÑOS
DEFENSA CRIMINAL E IMPOSICION DE FIANZAS JUDICIALES
ASISTENCIA EN VIAJES KM. D.-
LUNAS Y CRISTALES

Nuestra Cia. ha sido seleccionada por los servicios de su Sindicato ER.N.E.

BANSYR, S.A. le ofrece: Seguridad, Solvencia, Servicio y rápida tramitación.

El pago de la póliza se admite fraccionado.



BANSYR, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, está constituida por el "holding" financiero Corporación INTRA y un grupo de empresarios muy relacionados con el negocio marítimo y vinculados a la Compañía Española de Seguros Marítimos (CESMAR).

El 50% del accionariado corresponde a INTRA, Corporación con fuerte arraigo en negocios inmobiliarios y de transporte de viajeros y con participación en sectores

de servicios, mobiliarios, farmacéuticos, vinícolas, etc.

Las razones que han motivado la creación de BANSYR son, entre otras: las expectativas de crecimiento de la economía en nuestro País, que en lo que al sector servicios se refiere, ha de tener un protagonismo especial. El mercado español de seguros padece todavía un bajísimo nivel de aseguramiento y ofrece, por tanto, grandes posibilidades de expansión.

Inicialmente BANSYR opera en todos los ramos patrimoniales y de accidentes con una dedicación especial al Seguro Obligatorio de Viajeros.

En definitiva, BANSYR es un proyecto serio y riguroso, promovido por un grupo de financieros, industriales y aseguradores, que dentro de un marco de absoluta solvencia y con un equipo humano profesional y de calidad, tiene como principal misión prestar el más eficaz y esmerado servicio al asegurado.

LA MUJER EN LA ERTZANTZA:

COMO VENDER UNA IMAGEN

«Mujer Operativa», versus, «Mujer decorativa», eterno dilema planteado desde que el elemento femenino pasó a formar parte de este Cuerpo.

Una parte del colectivo de mujeres de la Ertzantza, desearía ver concretada esta idea utópica (Mujer Operativa). Por contra, la realidad es muy distinta: vemos reducidas nuestras posibilidades laborales, enfocándolas, con casi total exclusividad, al desempeño de labores burocráticas, entiéndase Emisora, Argiketak, Oficinas, Ordenadores.

A la creencia, mayoritariamente compartida por parte de los Ertzainak de que estos puestos «privilegiados» son buscados con ahínco por el personal femenino, tenemos el pleno convencimiento de que son considerados, bocado tanto o más apetecible, por parte del personal masculino, el cual se siente herido por el monopolio, prácticamente exclusivo, que sobre dichos puestos ejercen las mujeres, sin detenerse a meditar, acerca de las causas que posibilitan dicho monopolio, la principal de las cuales reside, en la intencionalidad de recluimos a un alto porcentaje, reservando un mínimo de presencia real de mujeres en la calle, obedeciendo a una maniobra que cumple dos objetivos:

A.- PROPAGANDISTICO: «Mujer Objeto»: Cara a la opinión pública, la inclusión de las mujeres en un trabajo comúnmente identificado con el término «violencia», le confiere un matiz más «cordial», «amable», a la par que se convierten un vehículo publicitario, mediante la reproducción de sus imágenes y de sus declaraciones, del talante supuestamente igualitario en el desempeño de las condiciones laborales.

B.- PROFESIONAL: Orientado a la realización de aquellas funciones que inexcusablemente deben de ser desempeñadas por personal femenino. Por ejemplo: Registros personales a mujeres.

Evidenciamos una carencia de imaginación, así como la comisión de un evidente contrasentido en ciertas actuaciones:

– Existencia de una regla no escrita, pero apoyada y seguida mayoritariamente, según la cual, una Patrulla no podía estar compuesta por dos mujeres, de lo que se deduce fácilmente, la condición de inoperante que les merecía tal posibilidad. En la actualidad, hemos ascendido vertiginosamente en el mercado de cotización laboral, puesto que de la noche a la mañana, somos consideradas lo suficientemente eficientes, como para realizar Patrullas individuales.

El acceso a «Berroci», constituye otro claro exponente de la discriminación laboral. Si en un primer momento estos puestos eran ocupados por personal elegido «a dedo», el sistema de elección se ha «democratizado», posibilitando el acceso a aquellos Ertzainak que cumplen unos determinados requisitos, entre los cuales figura, poseer una altura mínima de 1,75 mts., cuando por ironía de la Leyes Genéticas, un alto porcentaje del colectivo femenino, no alcanza, ni por asomo, tales longitudes. Desde estas páginas, proponemos una idea para que este porcentaje disminuya: incluir, en el sistema de medición de la próximas convocatorias, los centímetros (04), correspondientes a los tacones de los zapatos, tan «altamente propicios», para el trabajo al cual están destinados.

Partiendo de la base de que la Ertzantza se está formando, tomando como modelo las experiencias de otras Policías, sirvan éstas como ejemplo, de la pluralidad de labores, que puedan y deben de ser desempeñadas por mujeres, sin que sirva de óbice para discriminar a los hombres en el desempeño de tales funciones: atención e investigación en los supuestos de delitos contra la Libertad Sexual, Mujeres Maltratadas, Problemática de Menores, Prostitución y un largo etcétera.

De todo lo anteriormente expuesto, se desprende una manifiesta desigualdad a la hora de valorar las opciones profesionales adjudicadas al Hombre y a la Mujer. No por ello pasamos por alto la primera injusticia que se comete, causa y origen de las subsiguientes: la diferenciación abismal existente entre las marcas deportivas exigidas en las pruebas de acceso al Curso Básico y en los Cursos de Ascenso. Resulta patente, por lo cual no vamos a extendernos en la disertación, la desigual configuración del cuerpo humano, posibilitando la consecución de mejores marcas por parte de los hombres en determinados ejercicios, siendo este extremo imposible de igualar por las mujeres, lo cual no debiera de ser utilizado como pretexto justificativo, de las grandes diferencias existentes entre ambos baremos.

Sirva el presente escrito de motivo de reflexión para el colectivo masculino, a fin de que cesen de ampararse en la idea vetusta y arcaica, inherente a la mayoría de los hombres, en virtud de la cual, condicionan el resultado de una actuación, a la utilización de la fuerza bruta.

AFILIADAS DE ER.N.E.

FIN DEL PERIODO DE PRACTICAS DE LA 7.^a PROMOCION

Al finalizar el período de prácticas de la 7.^a Promoción después de dos años, parece oportuno hacer un breve ejercicio de reflexión y constatar cuáles son las motivaciones del Departamento de Interior para haber establecido este período, y cómo incide esta situación en el ánimo de los Ertzainak.

Parece lógico pensar en la conveniencia de esta medida para que los responsables de la formación del funcionario puedan contar con suficientes elementos de juicio y garantías, que aseguren que el aspirante ha adquirido el entrenamiento y conocimientos necesarios para desempeñar satisfactoriamente sus funciones. La existencia de un período de prácticas está establecida en la mayor parte de las Administraciones Públicas previamente a que sus empleados adquieran la condición de funcionarios.

No parece ser éste el caso de la Ertzaintza puesto que se puede advertir la existencia de otros intereses más allá de los que se han mencionado.

En primer lugar, los Ertzainak que se encuentran en período de prácticas tienen esa consideración exclusivamente a efectos disciplinarios (la propia convocatoria de la 7.^a Promoción señala que la comisión de una falta grave durante este período supondría la expulsión automática del responsable, mientras que para un ertzaina-funcionario la misma acción acarrearía una simple suspensión de funciones), ya que en lo que se refiere a sus funciones profesionales debe cumplir lo mismo que sus compañeros más antiguos. Esto parece un grave contrasentido, máxime cuando el propio Departamento de Interior

considera que el período de prácticas es eminentemente formativo. ¿Cómo puede exigírsele a un ertzaina las máximas responsabilidades inherentes a la profesión si se supone que está aprendiendo?

Por otro lado, se establece una dialéctica del miedo que impide que los ertzainak en prácticas formulen reclamaciones cuando son objeto de los abusos que a veces se producen, tanto por parte de los superiores jerárquicos como por parte del Departamento, que consigue así introducir una cuña más frente a los intentos de conseguir una unidad de acción en las reivindicaciones de nuestros más elementales derechos profesionales.

En cuanto a los responsables de «valorar» las actitudes y las habilidades de los ertzainak, hay que decir que en su mayoría adolecen de ineptitud para desarrollar satisfactoriamente estas funciones. Es decir, los «calificadores» no son especialistas en la observación y valoración de actitudes; tampoco tienen cualificación como formadores para enseñar a los ertzainak a desarrollar sus funciones, ni tampoco existe un programa mínimamente riguroso de formación y seguimiento de los ertzainak en prácticas. Por desgracia hasta ahora, la profesionalidad de cada uno ha sido producto de su propia experiencia y afán de superación. En estas circunstancias, la esencia del período de prácticas desaparece para convertirse en una hábil manera de conseguir la implantación de la sumisión como norma de conducta generalizada entre los ertzainak en prácticas y abrir así una vía de insolidaridad con sus compañeros, y si es por dos años, mejor que si es por uno. Los respon-

sables del Departamento de Interior continuamente se llenan la boca con expresiones como «policía de nueva planta», «policía integral», etc., refiriéndose al modelo policial que anima la construcción de la Ertzaintza, pero la realidad es que están tratando de conformar una policía como las de siempre, premiando la sumisión y la disciplina mal entendida, y penalizando así las iniciativas, sin llegar a conectar con el sentido del Pueblo Vasco respecto a lo que debe ser su policía.

Los intentos por ahondar en esa relación miedo-sumisión producen sus frutos como ya se ha indicado, creándose situaciones de tensión que son más patentes a medida que el período de prácticas va tocando a su fin. Esto ha sido plenamente constatable durante los últimos meses de las prácticas de la 7.^a Promoción, que finalizaron el pasado 15 de Julio según señala la convocatoria publicada en el BOPV. A la inseguridad y nerviosismos lógicos de la situación se une los que produce la absoluta falta de información sobre los métodos de valoración y la desconfianza en la posible falta de objetividad y rigurosidad en las calificaciones.

Pero en estas fechas, y a pesar de que el Departamento no ha emitido ninguna comunicación en el sentido de señalar la nueva relación jurídica existente con los Ertzainak de la 7.^a Promoción, cualquier intento de argumentar una posible suspensión del período de prácticas a un compañero de la 7.^a Promoción resultaría nulo por vicio de procedimiento

Txomin García (7.^a Promoción)

«TODAVIA NO ERES FIJO»

Cuando sales a la calle por primera vez después del período de academia, te das cuenta de que las prácticas que aprendes en ella, tienen poco de utilidad en la calle (el manejo de la defensa es insuficiente, las clases de tiro son algo de lo que muchos Ertzainak, ni se acuerdan, etc...) y también te das cuenta, de que tienes que aprender todo lo que puedas de los compañeros que llevan más tiempo.

Si siete meses te ha costado el poder salir, con una cansada sonrisa de satisfacción de

la academia, te encuentras con que tienes que pasar un período excesivo de prácticas (dos años) durante el cual muchos Ertzainak tienen la duda, más o menos asumida de nuevo, de si serán alguno de los que no pasarán dicho período, duda que se incrementa, sin llegar a neura, al aproximarse el final del período. Pero quizás lo peor que tienes que aguantar, durante este tiempo es tener que oír la frase «todavía no eres fijo».

Por parte de algunos mandos, para mantener las resabidas órdenes de uniformidad

y disciplina y por parte de algunos Ertzainak para mantener ese estatus imaginario de superioridad que tienen por ser de promociones más antiguas.

¡BASTA YA!

AFILIADOS A ERNE DE LA 7.^a PROMOCION

OTOÑO DEL 90 INDARRA

GREGORIO DE LA REVILLA, 21. BILBAO.
SANTA CLARA, 7. SANTUCHU.
LENDAKARI AGUIRRE, 48. BASAURI.



PASEO DE LOS FUEROS, 16. BARAKALDO.
AVENIDA DE EUZKADI, 19. BARAKALDO.

EL OFERTON

TV. COLOR

VIDEOS

FRIGORIFICOS

TV. COLOR 14" ELBE..... **27.900**

TV. COLOR THOMSON 14"..... **30.900**

TV. COLOR SANYO 14"..... **32.900**

TV. COLOR PHILIPS 14"..... **33.900**

TV. COLOR SABA 14"..... **32.900**

TV. COLOR EMERSON MD 14"..... **37.900**

TV. COLOR ITT MD 14"..... **39.000**

TV. COLOR PERSHIN 14"..... **33.900**

TV. COLOR ELBE MD 14"..... **31.700**

TV. COLOR 15" MD..... **43.900**

TV. COLOR 21" MD
pantalla cuadrada..... **55.900**

TV. COLOR 20" MD doble
cristal (Garantía SANYO)..... **59.000**

TV. COLOR PHILIPS 21"
CON MANDO A DISTANCIA
PANTALLA CUADRADA..... **69.000**

TV. COLOR EMERSON 21" PANTALLA
CUADRADA CON MANDO
A DISTANCIA Y TELETXTO.... **75.000**

CON TODOS LOS TV. TIENES 'REGALITO'

VIDEO VHS MANDO A DISTANCIA
CON 20 PRESINTONIAS..... **38.900**

VIDEO THOMSON CON MD
8 PROGRAMACIONES..... **46.900**

VIDEO PERSHIN CON
MANDO A DISTANCIA..... **49.000**

VIDEO NEC CON MANDO A DISTANCIA
8 PROGRAMACIONES..... **52.000**

VIDEO ITT 3720
MANDO A DISTANCIA..... **59.000**

VIDEO SANYO MD
NUEVO MODELO 8100..... **59.000**

VIDEO SANYO MANDO A
DISTANCIA MODELO 6300..... **54.900**

**NOTA: TODOS ESTOS VIDEOS
TIENEN 2 MESES DE CAMBIO DE
PELICULAS GRATIS**

VIDEOS CON LOTE INDARRA

VIDEO SABA ULTIMO MODELO
8 PROGRAMACIONES DESDE MANDO
2 CINTAS 3 HORAS
1 PELICULA COLECCION
1 AÑO DE CAMBIOS DE PELICULAS MULTINACIONALES **69.000**

VIDEO THOMSON MD 200
8 PROGRAMACIONES Y MANDO
2 CINTAS E 180
1 PELICULA COLECCION
1 AÑO DE CAMBIOS DE PELICULAS MULTINACIONALES **54.900**

FRIGORIFICO AGNI-2282
DE 155 x 55 x 60
267 L. DE CAPACIDAD
OFERTON 48.500
ULTIMO MODELO DE GAMA

FRIGORIFICO ZANUSSI
144 x 52,5 x 60
2 PUERTAS **49.900**
REGALO: UN LOTE DE SARTENES

FRIGORIFICO INDESIT. Modelo 2410.
2 puertas. 147x52,5x60
PANELABLE BLANCO **48.900**
Capacidad congelador 48 litros

FRIGORIFICO AGNI. 140 x 60 x 60.
2 puertas BLANCO PANELABLE. **56.900**
GRAN CAPACIDAD CONGELADOR
REGALO: UNA CAFETERA ELECTRICA

COMBI AGNI DE DOS MOTORES.
170 x 60 x 60. 320 l. **84.900**
GRAN CAPACIDAD
PANELABLE BLANCO

COMBI IGNIS. 2 MOTORES. 2 PUERTAS.
181 x 55 x 60. CON TRES
CESTONES EN EL CONGELADOR **74.900**
REGALO: UN LOTE 3 SARTENES

MUEBLES

MESAS-COCINA

LAVADORAS

MUEBLES DE COCINA.
DIFERENTES MODELOS
PRESUPUESTOS Y
PROYETOS. 18 MESES
PARA PAGAR POR TU CAJA SIN RECARGO

**18 MESES
SIN RECARGO**

MUEBLES DE HOGAR.
LIBRERIAS MODERNAS
DORMITORIOS JUVENILES
TRESILLOS DIFERENTES TELAS. 18 MESES PARA
PAGAR POR TU CAJA SIN RECARGO

**18 MESES
SIN RECARGO**

MESA DE COMEDOR DE DIARIO EN
COLOR CLARO. 90 cm.
REDONDA. 4 SILLAS
DE MADERA TAPIZADA **29.900**
REGALO: 1 vajilla de 20 piezas

MESA COCINA 110 x 70 MADERA HAYA
EXTENSIBLE. 2 SILLAS COCINA
MADERA. 2 TABURETES
DE COCINA DE MADERA **36.900**
REGALO: 1 cristalería de 24 piezas

MESA COCINA 100 x 65 MADERA HAYA
EXTENSIBLE. 2 SILLAS COCINA
HAYA. 2 TABURETES
DE COCINA DE HAYA **36.000**
REGALO: 1 cristalería de 24 piezas

MESA COCINA BLANCA
EXTENSIBLE DE 110 x 70.
2 SILLAS BLANCAS.
2 TABURETES **42.900**
REGALO: 1 cristalería de 24 piezas

LAVADORA AGNI BLANCA. 5 Kgs.
LAVADO EN FRIO Y CALIENTE **36.900**
CON EL MISMO PROGRAMADOR
REGALO: 1 cristalería de 24 piezas

LAVADORA DE 5 Kgs. LINX.
PANELABLE CON TERMOSTATO **48.900**
REGALO: 1 batería de cocina de 8 piezas

LAVADORA ZANUSSI.
5 Kgs. BLANCA. M-6410. **39.900**
CON LAVADO EN FRIO

LAVADORA EDESA. 5 Kgs.
CON TAPA PANELABLE. **52.000**
CONTROL DE TEMPERATURA
REGALO: 1 lote de sartenes

PRECIOS CON IVA INCLUIDO. OFERTAS VALIDAS SALVO ERROR TIPOGRAFICO O FALTA DE EXISTENCIAS

“KE POTE” EUSKERAZ

Kaixo lagunok!!!

Aurtengo udara bukatzen ari zaigu, oporrak ere bai, noski eta lanean asteko indar pizka bat hartu eta gero, gure sindikatoan lanean jarraitzen dugu.

Udara hasi baino lehen, hauteskunde sindikalak martxan jartzeko gestio egiten saiatu ginen eta E.L.A. sindikatoarekin eta Barne Sailarekin harreman batsuek egin genituen. Dakizuen ez dagoela zereginik administrazioarekin (beste batsuetan bezala), eta orain berriro, lehengo bidea hartzeraz goaz gure lana betetzeko asmoa dugu.

Barne sailak, Ertzaintzaren Legean aurkestutako elekzio sindikalaren proiektua, ez da guk nahi genuena, hau da «Ertzain bakoitzak, boto bat» baizik eta, beste modelo desberdin bat.

Barne zailak ezan duenez, lege berri hau bete arte “modelo mixto” sistemarekin egin beharko dira elekzioak, legea martxan jarri arte (bi urte gutxienez), eta gure gustokoa izan ezik, modu berezi honekin egin beharko dira.

Gure ustez, nahiago dugu sistema honekin egitea, beste bi urte orain arte bezala jarraitzea baino.

ER.N.E. eta Barne Sailaren arremanak ez dira guk nahi genunen bezalakoak, eta ez gure erruz. Beste aldetik ertzaintzaren mandoak ere askotan ez dute behar bezalako errespetoa gure ordeskariarekin, eta zergatik? Laneko harremanak antolatu gabe daudelako. Horregatik dira benetan garrantzitsuak hauteskunde hauek, behin eta betirako gure harremanetako erreglak lege baten jartzeko eta errespetatzen ez diranean, behar bezala salatzeke.

Azkenengo hurte eta gauz azko lortu izan ditugu, baino beste aldetik premia arazoetan pailaso batsuek bezala ibili gaituste eta horrelako gauzakin bukatzeko hordua da.

Beste aldetik Euskal Administrazioan, lankide gustiak izan dituste bere hauteskundeak eta bere delegatuek zinatutako akordioak, sindikato gustiaren baimenarekin zinatutakoak; eta seguru nago talde gustiak onartutako konbenio ez dela konbenio txar bat langilearentzat.

ER.N.E.’tik ahalegin guztiak egingo ditugu gure proiektua aurrera eramateko, eta hauteskunde hauek lortzeko. Zuek afiliatuek bezala, egin ezazue ahal duzuen gustia, badakizue, lortu ezker azko aldatukodirela gauzak, eta gure ustez E.L.A. eta Barne Sailari orain arteko sistemarekin jarraitzea berdina zaie, bere modura nahiko ondo konponduko dira orain arte bezalaxe.

Lagunok!! Gurekin aurrera jarraitu hauteskundeak lortu arte, gure indarra goraka doa.

ER.N.E.’tik aurrera



JOXERRA BRAVO
Gipuzkoa Lurralde Idazkaria

ASESORIA

ASESORIAS JURIDICAS

LIBRE DESIGNACION

EL SINDICATO ER.N.E. DESDE TIEMPO ATRAS, HA INSISTIDO EN EL ABUSO DEL DPTO. DE INTERIOR, EN DESIGNAR PUESTOS DE LIBRE DESIGNACION PARA LA PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO.

ER.N.E. INTERPUSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN 1986 Y CUYO FALLO NOS HASIDO REMITIDO EN ESTOS DIAS. RESULTA EVIDENTE QUE LOS PUESTOS DE LIBRE DESIGNACION IMPUGNADOS EN EL RECURSO, EN MODO ALGUNO RECLAMAN POR SU CONTENIDO EL CITADO SISTEMA DE PROVISION, DEBIENDO REGIRSE, POR CONSI-

GUENTE, POR EL GENERAL DE CONCURSO, MAS ADECUADO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE IGUALDAD Y SEGURIDAD JURISDICCIONAL, CONSAGRADO EN LOS ARTICULOS 14 Y 9.3 DE LA CONSTITUCION, VIENDOSE GRAVEMENTE LESIONADOS DE ADMITIRSE COMO VALIDA LA PROVISION POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACION DE PUESTOS QUE EN NINGUN MODO SE ACOMODAN POR LA NATURALEZA DE SU CONTENIDO A DICHO SISTEMA DE PROVISION.

TRANSCRIPCION DEL FALLO

QUE, ESTIMANDO EN PARTE EL

PRESENTE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, INTERPUESTO POR EL PROCURADOR DON FRANCISCO RAMON ATELA ARANA, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA ASOCIACION PROFESIONAL DENOMINADA “ERTZAINEN NACIONAL ELKARTASUNA”, EN ANAGRAMA “ER.N.E.” CONTRA LA ADMINISTRACION GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO-DEPARTAMENTO DE INTERIOR, SOBRE LA ORDEN DE 20 DE MAYO DE DICHO DEPARTAMENTO, POR LA QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL CUERPO DE LA POLICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO, ASI COMO, LA DESESTIMA-

CION TACITA DEL RECURSO DE REPOSICION FORMULADO CONTRA AQUELLA, DEBEMOS: PRIMERO.- DECLARAR COMO DECLARAMOS LA DISCONFORMIDAD A DERECHO DE LA ORDEN IMPUGNADA, EN CUANTO ESTABLECE EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACION PARA LA PROVISION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO SIGUIENTES: CODIGO 71 LD; 72 LD; Y 73 LD, EMPLEOS: CABO Y ERTZAINA; CODIGO 102 LD; EMPLEO INSPECTOR, CABO Y ERTZAINA; 173 LD, EMPLEO, ERTZAINAK. EN CUYO PARTICULAR, DEBEMOS ANULAR COMO LA ANU-

LAMOS; DECLARANDO QUE EL SISTEMA DE PROVISION QUE HA DE ESTABLECERSE ES EL DE CONCURSO.

SEGUNDO.- DESESTIMAR LAS PRETENSIONES DE LA PARTE ACTORA EN CUANTO DIFIERAN O NO SE ACOMODEN EL PRECEDENTE PRONUNCIAMIENTO. TERCERO.- NO HACEMOS EXPRESA IMPOSICION DE LAS COSTAS DEL PROCESO EN ESTA INSTANCIA.

COMO PODEIS COMPROBAR, EN LA REFERIDA SENTENCIA, SE ESTABLECE QUE LOS PUESTOS DE TRA-

BAJO DE CABO Y ERTZAINA DE LA UNIDAD DE SOS-DEIAK DE ARABA, BIZKAIA Y DONOSTIA, LOS DE INSPECTOR, CABO Y ERTZAINA EN LA UNIDAD DE LA A.V.C.S.; LOS DE INSPECTOR CABO Y ERTZAINA EN LA UNIDAD DE INSPECCION DE JEFATURA DE TRAFICO, LOS DE INSPECTOR, CABO Y ERTZAINA DE LA UNIDAD "ARKAUTE PROFESORES" Y LOS ERTZAINAK DE LA UNIDAD DE LA BANDA DE MUSICA DE PROVEERSE POR EL SISTEMA DE CONCURSO Y NUNCA POR EL DE LIBRE DESIGNACION.

ACTUACION ANTE APERTURA DE EXPEDIENTES E INFORMACIONES

Existe una gran preocupación en este sindicato por la ingente cantidad de sanciones disciplinarias de que son objeto los funcionarios Ertzainak, especialmente los pertenecientes a las categorías inferiores, dándose la circunstancia de que por las mismas supuestas infracciones no se producen sanciones a miembros de las otras categorías.

Os facilitamos unas breves normas generales cuál debe ser vuestra actuación si sois objeto de apertura de Expedientes o Informaciones por parte de las respectivas Comisarías, Jefaturas o Dirección General de Policía.

1.- Os debe ser comunicado por ESCRI-

TO. Tenéis que acusar recibo al mismo y guardaros para vosotros una copia del indicado.

2.- De forma inmediata, lo ponéis en conocimiento del responsable sindical de vuestro centro de trabajo.

3.- Salvo dictado contrario por el abogado, se recomienda QUE NO DECLAREIS, acogiendoos a lo dispuesto en nuestro texto constitucional. Asimismo, tened presente que no tenéis ninguna obligación de DECLARAR EN CONTRA VUESTRA, NI APORTAR PRUEBAS, salvo a vuestro favor. Posteriormente, en base al Pliego de Cargos que os hagan por escri-

to, ya contestareis con el Pliego de Descargos.

4.- Cuanta menos gente presta declaración, menos contradicciones habrá y, por tanto, de menos elementos de juicio podrá disponer el Instructor, al que debéis considerar, siempre, como vuestro ENEMIGO, por muy amable que aparente ser. No hablar con él de nada, sobre todo fuera de declaración.

5.- Procurad tener TESTIGOS que den veracidad a vuestras declaraciones de defensa.

RECORDAD

- OS DEBE SER COMUNICADO POR ESCRITO.
- PONERLO EN CONOCIMIENTO DEL RESPONSABLE SINDICAL.
- NO DECLARAR NI CONTESTAR A NINGUNA PREGUNTA QUE OS HAGAN.
- CONSIDERAR SIEMPRE A INSTRUCTOR COMO LA PARTE CONTRARIA.
- APORTAR TESTIGOS QUE DEN VERACIDAD A VUESTRA DECLARACION.

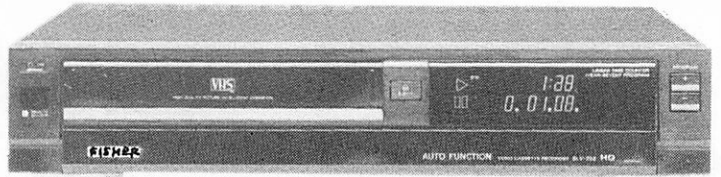


SI QUIERE VER Y OIR CLARO
VENGA A ESTA DIRECCION

CHOYMO

CENTRAL:
CASTILLA LA VIEJA, 2
TELEFONO 438 17 02
BARACALDO

 **FISHER**



V I D E O

H I • F I

TELEVISORES



**Yo compro
con toda
comodidad**



Nuestra tarjeta le abre todas las
tiendas de CHOYMO para comprar lo
que Usted quiera con amplias
facilidades de pago.

**APROVECHA LAS GRANDES VENTAJAS QUE TE OFRECE NUESTRA
"TARJETA DE COMPRA"**

- AMPLIAS FACILIDADES DE PAGO. SOLO CON PRESENTAR LA NOMINA.
- DESCUENTOS ESPECIALES PARA EL "COLECTIVO DE LA ERTZAINITZA".

!!!ACERCATE A VISITARNOS, MERECE LA PENA!!!

Hola colegas!

Con estas líneas, pretendemos iniciar una nueva sección en nuestra revista. Se trata de que todos aquellos que realicéis un viaje o una salida de fin de semana nos contéis vuestras experiencias e impresiones del viaje y de los lugares que hayáis visitado.

Podéis acompañar vuestros escritos de las fotografías que mejor puedan ilustrar el trabajo.

Esperamos que la idea sea de vuestro agrado y estamos seguros que será una sección muy útil para aquellos que quieran conocer cosas nuevas y no sepan a dónde ir.

Esperamos vuestras noticias, seguro que tus aventuras nos gustan a todos.

Beste bat arte.

BIDAIARIA.

IRISH... BEAUTIFUL PEOPLE **IRLANDA... GENTE ENCANTADORA**

Imaginaros un país parecido a Euskadi con un paisaje con unos verdes relajantes (ideal para descansar de nuestro trabajo). Un país donde tres personas pueden manifestarse sin problemas, no es necesaria más gente. Un país donde nuestros colegas son una policía tan respetada que no necesitan llevar armas, porras o grilletes, con su presencia basta.

Ese país que os proponga existe de verdad, si queréis saber un poco de él seguid leyendo, ese país, se llama Irlanda.

Todo lo que os contamos a continuación, forma parte de las experiencias vividas por tres ertzainas de ER.N.E. en su viaje de vacaciones de verano.

Comenzamos el viaje saliendo en moto desde Irún y tomando la Autopista que nos conduciría a París, todo un día de viaje haciendo noche en Versailles, a poca distancia del famoso palacio de los reyes franceses.

Continuamos el viaje, bordeando París y por un pequeño error nos metimos en pleno centro, a orillas del Sena, lo suficiente para poder ver la torre Eiffel, aunque procuramos salir lo antes posible,

pues el tiempo de que disponíamos no era mucho y el viaje era largo.

Por la tarde llegamos a la costa norte de Francia, el puerto de Calais, donde toma-

mos el primer Ferry que nos llevaría a Dover, a Inglaterra.

La siguiente etapa consistía en cruzar Inglaterra y Gales, por cierto, todo autopista



y gratuita. Nuestro destino era Fishguard donde pernoctamos en un camping para tomar al día siguiente otro Ferry que nos llevaría a Irlanda.

La entrada en Irlanda fue a media tarde por lo que optamos por descansar en Roselare, a pocos metros del puerto donde nos dejó el Ferry. La primera noche en Irlanda estuvo envuelta en niebla, pero por la mañana se despejó y continuamos nuestro viaje después de mandar por correo unas postales para la familia, amigos y cómo no, para los compañeros de trabajo.

Tomamos la carretera que nos lleva hacia el sur del país, acompañados constantemente por los cuervos que sobrevuelan los prados irlandeses, hasta llegar a Kork. Ciudad muy importante y con bastante movimiento. Pasamos aquí otra noche y aprovechamos para visitar un par de Pub's y degustar unas "pintas" (algo más de medio litro de cerveza) de Guinness sin prisa, ya que aquí nadie tiene prisa cuando está en un Pub.

A la mañana siguiente, proseguimos ruta hasta Killarney abandonando por primera vez la costa. Como dato curioso, junto al camping hay un río donde una garza se deja ver varias veces al día a 15 ó 20 mts. de donde estamos, por supuesto nadie la molesta, por eso se deja ver. El pueblo de Killarney no es muy grande, pero es muy pintoresco, aunque puede que exista un excesivo afán de vender a los turistas. Junto al pueblo encontramos un parque nacional, el Muckros House, antigua posesión de un noble de la zona. La mansión está rodeada de jardines, bosques, una abadía y varios lagos que se pueden recorrer en barco. El paisaje es verdaderamente alucinante.

En los Pub's de Killarney tenemos oportunidad de oír a un grupo que ameniza la velada con canciones populares que muchas veces son coreadas por la clientela del bar, y otra curiosidad, la última canción de despedida se canta a coro por todos los asistentes con una devoción increíble, con todo el personal de pie, es el himno nacional irlandés.

Después de dos días en Killarney la lluvia nos despierta y comenzamos el viaje bajo el "sirimiri", pero esto no es problema, el paisaje es má verde si cabe cuando ha

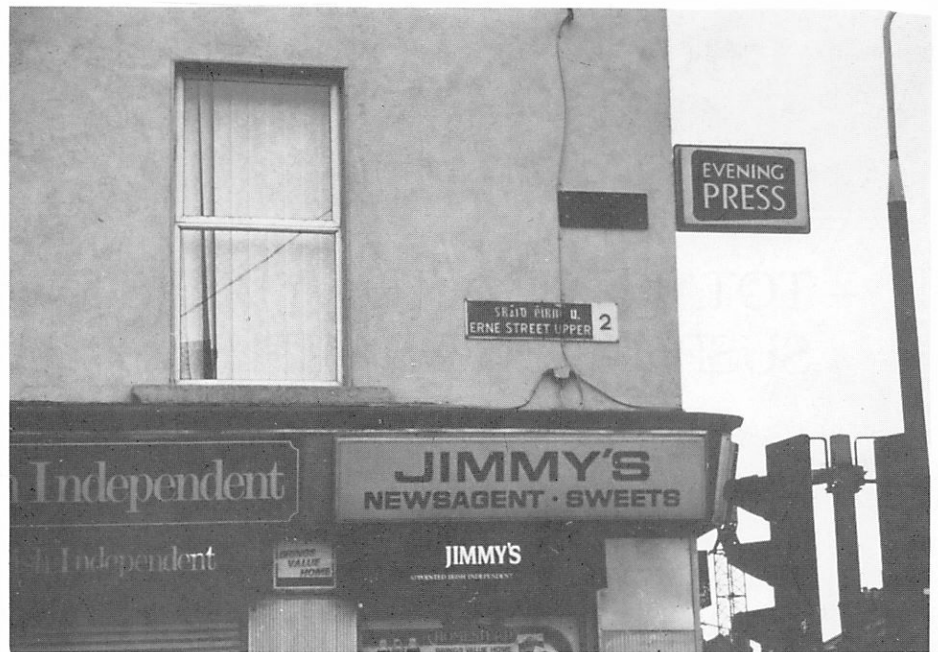
dejado de llover. Paramos a comprar a las afueras de un pueblo y una persona se esfuerza en indicarnos que no dejemos las motos solas. Al momento, aparece el guardia de seguridad del supermercado que nos hace estacionar las motos junto a su puesto de vigilancia y nos explica que él nos cuida las motos, pues por esa zona "pulula" un grupo de chavales, aficionados a llevarse lo ajeno y aunque nunca dejábamos las motos solas cuando estaban cargadas con el equipaje, el detalle y

el interés que demuestra esta gente nos deja "pasmaos". Por la tarde llegamos a Galway, ciudad de veraneo de la costa oeste, cuyo paisaje es verdaderamente curioso. Playas con arena coralina, canales de agua que se adentran en tierra varios kms., fauna espectacular sobre todo en aves marinas y a pocos minutos en barco, las Islas Aran, famosas por la lana que producen allí sus ovejas. El tiempo allí no fue muy bueno, pero esto no nos desanimó para seguir viendo los alrededores. La



noche en Galway a pesar de ser días laborales no bajaba de tono, música en los Pub's y ambiente en todos ellos. Por falta de tiempo nos quedamos sin ver los famosos acantilados del condado de Galway, motivo más que suficiente para preparar otro viaje a Irlanda.

Continuamos el viaje cruzando de oeste a este para llegar al otro extremo del país, Dublín. Camping muy tranquilo a 10 kms. del centro y como de costumbre, exploramos la zona a lomos de las motos. Aunque las ciudades no nos gustan demasiado ésta tiene un ambiente distinto a otras, lo ideal para estar tranquilo y para aburrirte si lo necesitas. Visitamos un parque maravilloso, el museo nacional donde pudimos ver que los vikingos estuvieron aquí y fueron la base de su cultura, de ahí probablemente, que todos son rubios y con ojos azules. En Dublín la calle tiene un colorido especial, no hay grandes edificaciones y las casas tienen cada una la puerta de un color distinto a la del vecino. La playa de Dublín es muy curiosa, pues se puede circular por ella en coche, incluso mucha gente realiza sus prácticas de conducción allí, desde luego poca gente toma el sol en aquel país. Buscando el puerto de Dublín nos encontramos una calle que se llama "Erne street" pero tranquilos que no nos



CURIOSIDADES: Calle dedicada a ER.N.E. en DUBLIN

hemos gastado el presupuesto del "Sindi", en comprar una calle en Dublín, es pura casualidad.

Tras patearnos la Ciudad y visitar el consabido Pub decidimos regresar al punto de partida para reemprender el viaje de regreso a Francia, tras 21 horas de viaje en Ferry y aprovechar para ver algo de las costas francesas, pero eso es otro cantar que os contaremos otro día.

Si alguno quiere visitar Irlanda y necesita más información, estamos a vuestra entera disposición, incluso hay un amplio reportaje de fotos y diapositivas que os pueden animar, ya sabéis que una imagen vale más que mil palabras.

Espero que os haya gustado el relato, hasta otra vez un saludo para todos.

BIDAIARIA



El día 21 - 9 - 90, se celebró el sorteo del viaje para dos personas a Lanzarote que VIAJES «TEP» brinda a los afiliados a ER.N.E. El agraciado fué Yosú Bilbao Sagarduy de la Comisaría de Getxo.

¡¡DISFRUTA YOSU, YA NOS CONTARAS!!

APROVECHA LAS OPORTUNIDADES QUE TE OFRECE ER.N.E

- TOTAL COBERTURA DEL SUELDO EN CASO DE SUSPENSION DE EMPLEO Y SUELDO.
- PRECIOS ESPECIALES EN **VIAJES TEP**.
- **12% DE DESCUENTO EN DANSA**, DE AUTONOMIA PARA LOS VEHICULOS PEUGEOT, Y UNA INMEJORABLE TASACION DE LOS VEHICULOS USADOS.
- VETE A **CHOYMO E INDARRA** DE BARAKALDO, GRAN VARIEDAD DE ARTICULOS CON OFERTAS ESPECIALES PARA LA ERTZAINZA.
- SEGUROS DE **AUTOMOVIL, VIVIENDA**, ETC.
- PRACTICA DEPORTE CON LA GAMA DE BICICLETAS QUE **ORBEA** PONE A DISPOSICION DE LOS AFILIADOS A PRECIOS INMEJORABLES.



SERVICIO
PERMANENTE

gruas
MIZ

AVDA. ENECURI, 9
TELF. 435 07 92 - 447 18 53

48014 BILBAO (DEUSTO)

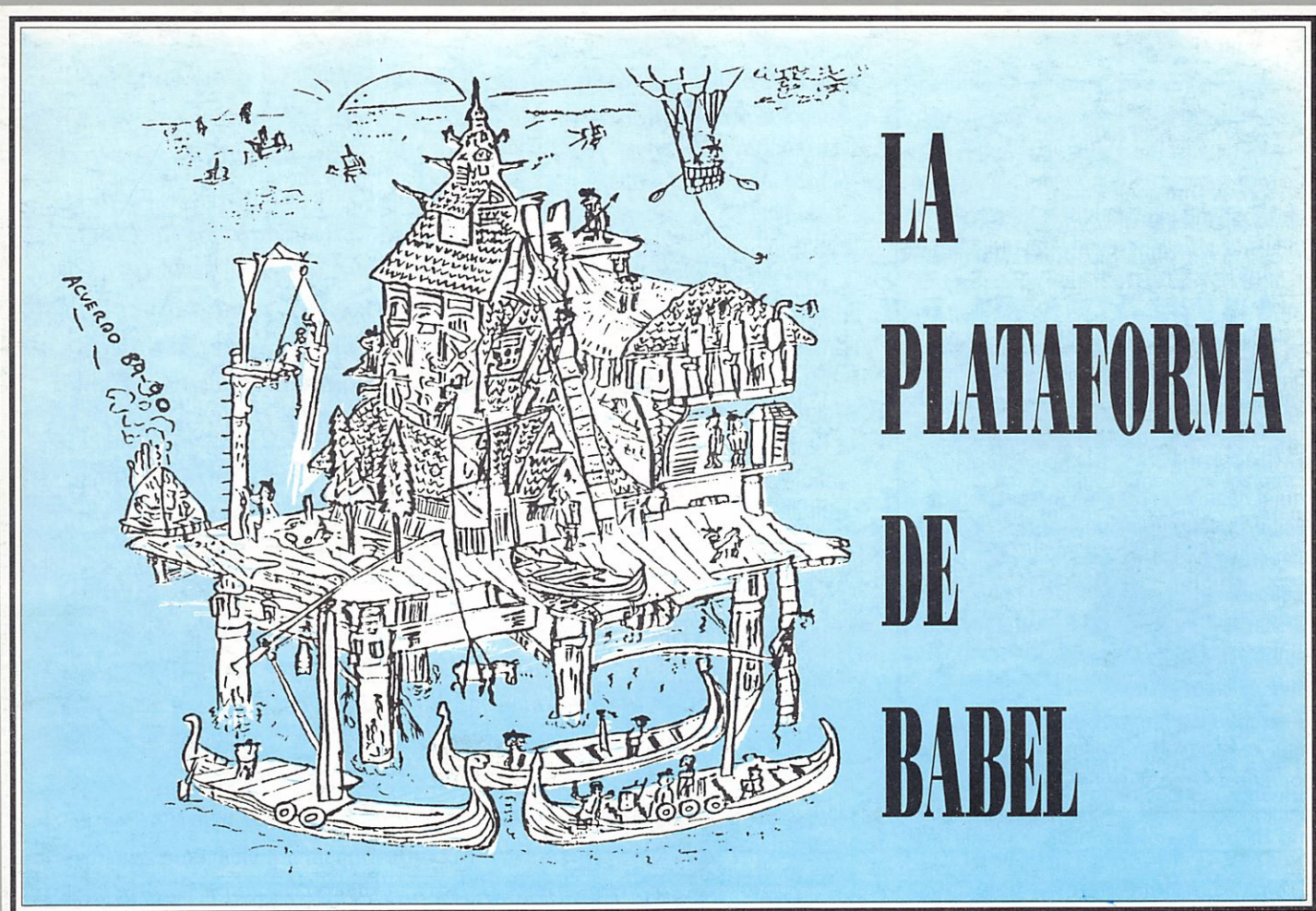
ke pote

ORGANO DE EXPRESION DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE LA ERTZAINZA

N.º 6

ER.N.E.

DICIEMBRE 90



LA PLATAFORMA DE BABEL

SUMARIO

- | | |
|--|---|
| Pág. 2 - EDITORIAL | Pág. 13 - ELECCIONES SINDICALES |
| Pág. 3 - ZORIONAK | Pág. 15 - ELECCIONES SINDICALES |
| Pág. 4 - LIBERTADES PUBLICAS... (2.ª Parte) | Pág. 16 - ELECCIONES SINDICALES |
| Pág. 5 - LIBERTADES PUBLICAS... (2.ª Parte) | Pág. 18 - INTERES GENERAL |
| Pág. 7 - LIBERTADES PUBLICAS... (2.ª Parte) | Pág. 19 - INTERES GENERAL |
| Pág. 8 - LIBERTADES PUBLICAS... (2.ª Parte) | Pág. 21 - OPINION |
| Pág. 9 - LIBERTADES PUBLICAS... (2.ª Parte) | Pág. 22 - OPINION |
| Pág. 10 - LIBERTADES PUBLICAS... (2.ª Parte) | Pág. 23 - OPINION - ASESORIA - NOTAS NECROLOGICAS - NOTAS |
| Pág. 12 - LIBERTADES PUBLICAS... (2.ª Parte) | |

• **Edita**

Junta Rectora de ER.N.E.
Irala, 33. Tel. 443 51 04
48012 Bilbao. Euskadi.

• **Dirección y Realización**

Juan Carlos Beltrán de Heredia

• **Colaboran**

Comité Negociador
Santiago Espinosa (Lege-Berri)
Juan Reyzabal (Abogado)
Junta Rectora

• **Corresponsales**

Secretarios Territoriales

• **Imprime**

Imprenta Dosbi, S.A.
Jon Arróspide, 17-3.ª Planta
48014 BILBAO

• **Depósito Legal**

BI-2135-87

• **Portada**

Aperribai



J. Carlos Beltrán de H.
Responsable Comunicaciones

KEPOTE es una publicación abierta, donde se respeta la libre expresión de los autores. Los artículos firmados reflejan exclusivamente la opinión de los firmantes.

EDITORIAL

Un año que se auguraba con unos preludios de desencanto, ha servido para fortalecer este SINDICATO, coherente en sus reivindicaciones y fiel a las expectativas de sus afiliados.

Bien es cierto, que esta afiliación se merece por su perseverancia unos logros más palpables en sus resultados, no obstante esta unión y solidaridad dará pronto unos frutos tangibles.

Comenzó el año con un REFERENDUM, que expresó fehacientemente un desencanto general en contra de un Acuerdo que había movilizado como nunca al colectivo por unas reivindicaciones justas. Lejos de caer en el desánimo y la inoperancia se reactivó la maquinaria Sindical en la idea de fortalecer nuestras estructuras y poder así reafirmar nuestras posturas, contando con el apoyo social más evidente, que demostrara que ante las adversidades este Sindicato ha resurgido con savia nueva y que no se amilana ante un APARTHEID premeditado.

En términos cuantitativos hemos crecido un 40%, notándose una incorporación de promociones noveles, que hasta ahora no se identificaban. Además cualitativamente, nuestro Sindicato ha logrado un desarrollo óptimo, con una economía aséptica, aunque no boyante, se ha logrado unas mejores organizativas que han permitido coordinar mejor los servicios jurídicos y asesoramiento a los afiliados que lo han necesitado y se han propuesto interposiciones jurídicas necesarias, el diseño de publicidad para dar a conocer nuestro Sindicato y potenciar su imagen, la distribución de correspondencia, el mantenimiento de contactos con los medios de comunicación, las relaciones con distintas organizaciones sociales e información a distintas organizaciones públicas y las reuniones con otras Asociaciones y Sindicatos han fortalecido nuestro prestigio y consolidación.

Quedan aún muchas lagunas que hay que resolver, pero con unos pilares como los que contamos la tarea se hace cada vez mas eficaz.

ZORIONAK

ZORIONAK

Estimado compañer@

Como en años anteriores, este año también me dirijo a tí para desearte en nombre de la III Junta Rectora y en el mío propio, unas muy felices Fiestas de Navidad en compañía de tus seres más queridos.

Aprovecho esta oportunidad para animarte a que sigas defendiendo nuestro proyecto de Sindicato Independiente, al cual afortunadamente estamos defendiendo un colectivo de la Ertzaintza muy importante.

Es curioso ver cómo los Sindicatos de clase se permiten el lujo, unos de llamarnos segundones y otros nos indican, aquello de que nosotros solos, nunca podremos llegar a nada, si no englosamos las siglas de algún Sindicato Confederado, y muy a pesar de todos ellos ER.N.E. sigue recibiendo la confianza de nuevos afiliados, y lo que es más importante, creando expectativas de futuro defendiendo la única alternativa de sindicalismo independiente, creado por ertzainak de todas las escalas y dirigido por la voluntad mayoritaria de nuestros afiliados.

Solo me queda pedirte que sigas trabajando por este tu SINDICATO, defendiendo la única alternativa sindical que no tiene ninguna vinculación política y mantiene un carácter genuino de reivindicaciones.

Recibe un cordial saludo de la III Junta Rectora

Fdo. Joseba Gómez Alonso

SECRETARIO GENERAL DE ER.N.E.



**DESCUENTOS
ESPECIALES**

- BILLETES AVION, BARCO, TREN, AUTOCAR
- RESERVA DE HOTELES Y APARTAMENTOS
- VIAJES DE NOVIOS Y ANIVERSARIOS
- CRUCEROS, CIRCUITOS Y SAFARIS
- ALQUILER DE COCHES CON/SIN CONDUCTOR

RESERVE AHORA

INFORMESE EN:

BILBAO: Hurtado de Amézaga, 17 - Telf. 444 27 47
 BILBAO: Sabino Arana, 51 - 1.º - Telf. 441 38 87
 BARACALDO: Pormetxeta, 1 - 1.º - Telf. 437 37 04
 VITORIA: Manuel Iradier, 9 - Telf. 23 07 26
 SAN SEBASTIAN: Vergara, 23 - 1.º - Telf. 42 95 82
 PAMPLONA: Arrieta, 16 - 1.ª - Telf. 22 21 67

AGENCIA DE VIAJES, GAT 441 - MINORISTA - MAYORISTA

LIBERTADES PUBLICAS DE LOS POLICIAS (2.ª Parte)

III. NORMA Y REALIDAD DE LAS LIBERTADES PUBLICAS DE LOS POLICIAS

La confrontación de alguno de los derechos y libertades proclamados en la Constitución con la realidad permite constatar un importante déficit de protección y de contenido de aquellos derechos cuando su titular se incardina en el aparato policial.

Para comenzar por el más esencial «derecho a la vida y a la integridad física», debe reconocerse que, como es natural, el artículo 15 C.E. suele invocarse frente a las actuaciones de los agentes policiales. Desde la óptica que aquí nos ocupa, una adecuada consideración del agente policial como titular de esos derechos, permite, en primer lugar, integrar una perspectiva dogmática diferente en el habitual examen de las condiciones de uso de las armas de fuego por parte de los agentes. Recuérdese, simplemente, que la LOFCS, tras formular las reglas restrictivas oportunas sobre la coacción armada, señala que los policías «deberán (?) utilizar las armas en situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida o su integridad física», riesgo y reacción que han de guardar la oportuna congruencia y proporcionalidad. No es momento aquí de un desarrollo más amplio de esta problemática, que cuenta, por lo demás, con magníficas aportaciones de CARRO y BARCELONA LLOP, entre otros. No

obstante, debemos señalar que la perspectiva del agente de policía titular del derecho a la vida y a la integridad física, algo debe añadir a esta cuestión, sin perjuicio de que la legítima defensa no sea adecuada, como eximente penal, a los bienes supraindividuales tutelados por la policía de seguridad.

El artículo 15 de la Constitución despliega también su eficacia en las relaciones internas en el seno del aparato policial. Y en este ámbito la primera constatación es que la LOFCS ha considerado falta muy grave (respecto del Cuerpo Nacional de Policía) el abuso de atribuciones y la práctica de tratos inhumanos, degradantes y vejatorios respecto, únicamente, de las personas que se encuentran bajo la custodia de agentes policiales. El Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa (modificado por RD 1346/84) considera simplemente como falta grave el «obligar a ejecutar actos indignos» a los subordinados. La dignidad de la persona humana difícilmente consiente esta diferenciación de tipos disciplinarios que parecen entender menos reprochable el obligar a actos indignos a los agentes de policía que al resto de los ciudadanos. El Reglamento de los Mozos de Escuadra (R.D. 191/82) mantiene una perspectiva semejante al considerar falta muy grave el maltrato de palabra u obra de los ciudadanos detenidos, pero sólo falta grave el maltrato a los

subordinados, de palabra o de obra.

En la Ley Foral del Parlamento Navarro 1/87 de Cuerpos de Policía de Navarra, el tema queda diluido y aceptablemente tratado (al igual que en la LOFCS), siempre que las acciones vejatorias sobre los subordinados puedan entenderse en la amplia rúbrica «abuso de atribuciones» o «abuso de autoridad». No obstante, se ha tipificado, separadamente, la práctica de tratos vejatorios a los detenidos que se encuentren bajo la custodia policial, prescindiendo de incluir expresamente los tratos denigrantes o vejatorios causados a los subordinados. Más adecuado parece, desde la óptica de la dignidad humana y el derecho a la integridad física y moral, el artículo 152 del Reglamento de la Policía Autónoma del País Vasco, al tipificar como falta grave, al mismo nivel de punibilidad, toda conducta contraria a la integridad de la persona humana prescindiendo de facto (no de iure, dado que aparecen dos tipos disciplinarios separados) de diferencias entre subordinados y ciudadanos.

Con relación al artículo 16 de la Constitución es claro que al imponer la LOFCS la neutralidad política e imparcialidad a los funcionarios de policía «en el cumplimiento de sus funciones», aquéllos deben actuar sin discriminaciones por razón de opinión o creencia. Pero el artículo 16 C.E. impone sus consecuencias también internamente, de manera que aquel prin-



cipio de actuación policial no impone una suerte de neutralidad o pasividad ideológica y de conciencia del agente. Por el contrario, el artículo 16 C.E. garantiza al agente de policía que, en la pura esfera internada (conectada con la dignidad de la persona y la libertad de conciencia, así como la libre opción política, ideológica o religiosa) permanezca intacta frente a los poderes públicos, de manera que frente a ellos se alza una suerte de prohibición de indagación sobre aquella esfera interna, es decir, una prohibición de indagación sobre la ideología o la opinión, que ha sido estudiada, respecto de las relaciones laborales, por GOÑI SEIN. Al amparo del artículo 16-2 C.E., los funcionarios policiales pueden negarse a someterse a toda actuación interna que implique manifestar formalmente posicionamientos u opiniones ideológicas. Tan protección, sin embargo, no alcanza a las comprobaciones policiales respecto del adecuado cumplimiento, en la actividad profesional, del principio y deber de imparcialidad y neutralidad política, y de ahí la tipificación disciplinaria de las infracciones de este deber (artículo 208-9, Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa, y artículo 54, Ley de Policías de Navarra, artículos 152-8 y 153-10, Reglamento de la Policía Autónoma Vasca).

Por lo que respecta al derecho a la «libertad y seguridad» (artículo 17 C.E.), el problema fundamental que se ha planteado es el del alcance de la jurisdicción militar para tutelar dichos derechos, ante la existencia de una fuerza policial sujeta a «disciplina militar». En alguna ocasión, el Tribunal Constitucional se ha pronun-

ciado en términos bastante claros (con relación a la antigua Policía Nacional, entonces sujeta al Código de Justicia Militar, aunque no integrada en las Fuerzas Armadas), afirmando, por encima de la dicción literal del artículo 2 de la Ley Orgánica 6/84, reguladora de Habeas corpus, que si bien corresponde al legislador determinar o no la aplicación a las fuerzas de policía del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, u otro distinto, es la jurisdicción ordinaria la que debe entender del Habeas corpus cuando se trata de sanciones disciplinarias privativas de libertad, en aplicación del régimen disciplinario militar. El Tribunal, no obstante, parece recortar el alcance de esta doctrina a las fuerzas de policía que por ministerio de la Ley son consideradas no específicamente castrenses (no integradas en las FF.AA.) de forma expresa. Como quiera que, tal como hemos afirmado, éste debe ser el estatus constitucionalmente impuesto respecto de la Guardia Civil (y así lo reconoce LOPEZ RAMON e incluso MORALES VILLANUEVA, para el que, no obstante, es posible también la inclusión plena en el Ejército de Tierra de este cuerpo policial), tal doctrina debería ser de aplicación a los miembros de la Guardia Civil. No obstante, el ambiguo régimen de la misma, su inclusión de facto en el ordenamiento militar y la propia definición del ámbito de la Jurisdicción Militar en la LO 4/87 («corresponde a la Jurisdicción Militar la tutela de los derechos de quienes recurran contra sanciones impuestas con arreglo a la LO de Régimen Disciplinario de las Fuerzas

Armadas», a la que está sujeta la Guardia Civil), así como el texto del artículo 2 de la LO 6/84 (Habeas corpus) dificultan, de hecho, la apreciación de esta doctrina a los miembros de aquel Instituto Armado.

El artículo 18-1 C.E. ha suscitado, en la práctica, la posible colisión entre el derecho a la intimidad de los miembros de las FCS y el principio de publicidad de la acción policial, sumariamente aludido en los artículos 5-2 b) y 5-3 a) de la LOFCS. El primero de estos preceptos impone a los agentes de policía el deber de proporcionar información cumplida y tan amplia como sea posible sobre las causas y finalidad de la acción policial, mientras el segundo impone a los agentes el deber de identificarse como tales en el momento de efectuar una detención. Parecería, en consecuencia, que únicamente en este supuesto los policías deberían identificarse. Ante el derecho del ciudadano a recibir información parece alzarse el derecho del policía a preservar su identidad. (El Reglamento de Policía Autónoma Vasca es más explícito, al prever que los agentes deberán acreditar su condición profesional siempre que sea necesario y cuando lo demanden los ciudadanos con los que se relacionan en sus actuaciones (artículo 137). No sólo, pues al practicar una detención cede el derecho a la intimidad personal (en realidad, cuando se trata de acciones policiales, una suerte de inexistente «derecho al anonimato»),

En el ámbito del Cuerpo Nacional de Policía, la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1988 precisó el deber de identifi-



DANSA

LE OFRECE LA MAS AVANZADA TECNOLOGIA PEUGEOT, CON TODOS LOS SERVICIOS.

GAMA PEUGEOT 205 Motores

gasolina y diesel. De 55 a 130 cv. Desde 3,9 litros a los 100 kms. Hasta 206 km/. Aire Acondicionado. Garantía 1 año.

205 XL/XLD/GL/GLD

205 XR/XRD/SR/SRD



GAMA PEUGEOT 309

309 AUTOMATICO	MOTOR GASOLINA 1.580 cm. ³ /92 CV.
309 SR/SRD	MOTOR GASOLINA 1.580 cm. ³ /92 CV. MOTOR DIESEL 1.9050 cm. ³ /65 CV.
309 GT	MOTOR GASOLINA 1.905 cm. ³ /105 CV.
309 GTX	MOTOR GASOLINA 1.1905 cm. ³ /105 CV.
309 GL PROFIL/GLD	MOTOR GASOLINA 1.294 cm. ³ /65 CV. MOTOR DIESEL 1.905 cm. ³ /65 CV.
309 GR	MOTOR GASOLINA 1.442 cm. ³ /83 CV.
309 GTI	MOTOR GASOLINA 1.905 cm. ³ /110 CV.



GAMA PEUGEOT 405

405 GL/GLD	MOTOR GASOLINA 1.580 cm. ³ /92 CV. MOTOR DIESEL 1.905 cm. ³ /70 CV.
405 GR/GRDT	MOTOR GASOLINA 1.905 cm. ³ /110 CV. MOTOR DIESEL 1.769 cm. ³ /92 CV.
405 SRI/SRDT/AUTOMATICO	MOTOR GASOLINA 1.905 cm. ³ /125 CV. MOTOR DIESEL 1.769 cm. ³ /92 CV.
405 GRX4	MOTOR GASOLINA 1.905 cm. ³ /130 CV.



PEUGEOT J5

SOLUCIONES A LA CARGA

DANSA

Autonomía, 1 - Tfno. 443 10 94
Fika, 63 - Tfno. 433 13 30

su concesionario
PEUGEOT TALBOT



CONDICIONES ESPECIALES PARA LA ERTZAINITZA

cación (sin que a estos efectos el uso del uniforme sea genéricamente suficiente), estableciendo la obligación de los agentes de portar y exhibir el carné profesional cuando sean requeridos por los ciudadanos con motivo de actuaciones policiales. Ya antes, el R.D. 1.484/87 habría regulado los distintivos del C.N.P., estableciendo que todos los uniformes llevarán la placa emblema con indicación del número de identificación personal. La identificación mediante la exhibición del carné profesional sólo procede «cuando sean requeridos para identificarse por los ciudadanos o en los casos necesarios para realizar algún servicio» (artículo 21). Igual obligación rige para los funcionarios de uniforme.

Todo funcionario policial, en el ejercicio de sus misiones (aun cuando intervenga fuera de servicio) está obligado a identificarse a requerimiento de los ciudadanos, sin que ello suponga recorte alguno del derecho a la intimidad.

Cuestión distinta es la suscitada en la Sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, de fecha 25 de enero de 1988. En este supuesto, el Sindicato Profesional de la Policía recurrió un acuerdo del Ayuntamiento de La Coruña por el que se obligaba a los agentes a portar en su uniforme una placa de identificación con su nombre y apellidos. La sala entendió que tal acuerdo no vulnera el derecho a la intimidad de los agentes. Debe notarse, sin embargo, que la obligación de identificación procede únicamente a requerimiento de los ciudadanos, no tanto para tutelar el derecho a la intimidad (inexistente si se desarrollan funciones policiales y los ciudadanos requieren la identificación), sino en razón de la eficacia policial. Obligar a los agentes a portar sobre el uniforme la aludida placa (además de constituir un traslado de usos castrenses a la función policial) permite obviar lo que parece ser requisito normal de la obligación de identificarse, esto es, el requerimiento de los ciudadanos. En este aspecto, parece afectarse el derecho a la intimidad, pues de no mediar requerimiento la identificación alcanza una menor intensidad y se manifiesta por el uso del uniforme, respecto de los agentes uniformados, y en su caso el número de identificación profesional.

También en lo que afecta a la inviolabili-

dad del domicilio los problemas se han planteado en el ámbito personal de los agentes policiales sujetos a disciplina militar. Acudiendo a un recorte de prensa y al dossier sobre el caso presentado por Izquierda Unida en el senado, es posible constatar, por ejemplo, que el registro del domicilio de un miembro de la Guardia Civil se «efectuó con nocturnidad y sin testigos... el personal encargado de efectuarlo amenazó con volar la puerta con dinamita y presionó a cinco menores de edad durante toda la noche... para esta operación..., se obviaron las autorizaciones del juez natural y se acudió a un magistrado militar». Sin perjuicio de otras consideraciones, he aquí, de nuevo, el difícil problema de la jurisdicción competente con relación al estatus ambiguo de la Guardia Civil. Difícilmente casa la intervención en este supuesto de la Jurisdicción Militar, a menos que se realice en el ámbito estrictamente castrense. Por lo demás, como se ha argumentado por parte de GIMENO SENDRA, con relación al Habeas corpus, ha de tenerse presente que la Constitución encomienda la tutela de los derechos fundamentales (artículo 53 C.) a los «tribunales ordinarios», mientras especifica el carácter especial de la jurisdicción militar. De ahí que puede llegarse a afirmar que la resolución judicial a la que se refiere el artículo 18 de la C., a no ser que se dé en el seno de unas diligencias comprendidas «en el ámbito estrictamente castrense» es una resolución de la jurisdicción ordinaria. El ambiguo estatus de la Guardia Civil (constitucionalmente no integrada en la FAS) no puede manipularse a fin de justificar la intervención de un órgano de la jurisdicción Militar. Por otra parte, la intervención del Juez Togado Militar en el procedimiento de Habeas Corpus del personal aforado ha sido sometida a críticas (trasladable al supuesto que ahora se examina) desde el punto de vista de las exigencias del artículo 5 del Convenio Europeo de Derechos del Hombre, tal como lo ha interpretado el TEDH, al ser dudosa la independencia del Poder Ejecutivo de ciertos órganos (singularmente, el Juez Togado Militar, por lo que hace al Habeas Corpus) de la Jurisdicción Militar.

Con relación al derecho a elegir libremente residencia (artículo 19 C.E.) ni que

decir tiene que los funcionarios de policía están sujetos a la obligación de residir «en la localidad de su destino», en los términos del artículo 47 de la Ley de Policías de Navarra. Igual deber se impone (sancionándose disciplinariamente su incumplimiento) al resto de los agentes de policía. Así, el artículo 22 del Reglamento de los Mozos de Escuadra obliga a estos policías a residir «en el término municipal donde radique el servicio», mientras el Reglamento de la Policía del País Vasco fija tal obligación de residencia «en el lugar donde radique su unidad o destino» (artículo 141).

Esta obligación de residencia, en cuanto limitación de un derecho fundamental, debe interpretarse restrictivamente, y de ahí que los textos legales comentados permitan obtener autorización para residir en lugar distinto. Cualquiera de las resoluciones de las autoridades señaladas en dichas normas (Consejero del Interior o Presidente de la Corporación Local en el caso de Navarra, el Director General de Seguridad Ciudadana en el caso de los Mozos de Escuadra, o el Jefe Principal, en el caso de la Policía Autónoma del País Vasco) que denieguen el otorgamiento de la autorización, en tanto restringen legítimamente un derecho fundamental, deben, no obstante (y así lo ha proclamado, en general, el T.C.) contener la adecuada motivación, indicando las circunstancias concretas por las que se estima perjudicado el interés del servicio caso de acceder a la autorización. En modo alguno cabe, pues, configurar tal autorización como puramente discrecional.

La obligación de residencia, en lo que afecta al derecho contenido en el artículo 19 C.E., puede verse matizada por la posible incidencia de una sanción disciplinaria con traslado de residencia, tal como prevén la LOFCS, el Reglamento de los Mozos de Escuadra y el Reglamento de la Policía Autónoma del País Vasco, para las faltas disciplinarias graves o muy graves. En tanto afecta esta posibilidad a un derecho fundamental (aunque limitado) ha de entenderse restrictivamente, siendo exigible igual determinación de presupuestos y adecuada motivación. Así lo ha reconocido, además, la jurisprudencia del Tribunal Supremo para todo supuesto de traslado forzoso. Así, la S.T.S. de 22 de febrero de 1985 afirma que «el

Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa no permite a la Administración un traslado indiscriminado... sino que exige para ello unos hechos determinantes, como son las necesidades del servicio o el menoscabo de la autoridad moral y prestigio del funcionario... y serán esos hechos determinantes los que convertirán el traslado en ajustado a derecho o no».

No obstante, la STS de 16 de diciembre de 1985 entiende que «la relación especial que une a los funcionarios con la Administración comporta una serie de deberes, entre los cuales se incluye la obligación de residencia, y el traslado... viene contem-

plado en los diferentes estatutos... sin que quepa hacer el examen de su legalidad desde el punto de vista de la C.E., dada su no interferencia con el derecho fundamental recogido en su artículo 19...».

Por nuestra parte, creemos que el funcionario es también titular de aquel derecho, aunque limitado por la obligación de residencia. Cualquier acto que afecte a ésta, puede ser enjuiciado desde la perspectiva constitucional exigiendo, por tanto, su adecuada motivación, en tanto afecta a un particular derecho de residencia limitado.

Mayor trascendencia, quizá, tengan las limitaciones que se imponen a los agentes

de policía en el disfrute de los derechos contenidos en el artículo 20 C. El primer campo de limitación viene impuesto por la obligación que dimana del secreto profesional, con fundamento expreso en el párrafo 4 del propio artículo 20. El agente de policía debe «guardar riguroso secreto de todas las informaciones que conozca por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones» (artículo 5-5 LOFCS). Tal deber se refuerza disciplinariamente, aunque en distinto grado, pues la LOFCS considera falta muy grave la violación del secreto profesional (y, en igual sentido, el Reglamento de los Mozos de Escuadra, artículo 27.e y el Reglamento de la Policía



HURTADO DE AMEZAGA - 10 - 1.
48008 BILBAO
Tfno.: (94) 416 14 19
Fax: (94) 416 68 18

ORDENADORES
IMPRESORAS
MAQUINAS ESCRIBIR
CALCULADORAS
FOTOCOPIADORAS
PROGRAMAS

SUPER OFERTA ERTZAINTZA

DE ORDENADORES IBM COMPATIBLES

XT - 12 Mhz.
512 K, 1 Floppy
Teclado Expandido
Monitor 14', Tarj. H/CGA

88.000,-

AT - 16 Mhz.
6402 K, 1 Floppy
Teclado Expandido
Monitor 14', Tarj. H/CGA
Caja Digital

155.000,-



***SOBRE ESTOS PRECIOS HACEMOS EL 10% DE DTO.
Y EL 20% DE DTO A LOS AFILIADOS A ERNE***

• Oferta válida hasta el 31-12-90

• Precios sin I.V.A.

Autónoma del País Vasco, artículo 151-8), mientras que la Ley de Policías de Navarra lo considera falta grave cuando no perjudique al servicio ni a ninguna persona y falta muy grave cuando perjudique el servicio o a personas determinadas.

Otro conjunto de limitaciones, ya no tan evidentes, de la libertad de expresión, se han construido sobre la base del «carácter jerarquizado y armado» de los Cuerpos de Policía. Al amparo de los principios de jerarquía y subordinación, del artículo 5-1 de la LOFCS, se han tipificado disciplinariamente una serie de conductas tales como «las declaraciones y manifestaciones públicas hechas a personas ajenas al Cuerpo o a los medios de comunicación que constituyan una crítica o clara disconformidad respecto de las decisiones de los superiores» (artículo 53 k) Ley de Policías de Navarra). El Reglamento de la Policía Autónoma Vasca califica como falta grave «las manifestaciones de crítica o disconformidad respecto a las decisiones de los superiores, asuntos del servicio, disciplina... así como las reclamaciones por medio de imprenta u otro medio de difusión o publicidad...». El Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa tipifica igualmente como falta grave las «manifestaciones de crítica o disconformidad respecto a las decisiones de sus superiores».

La interpretación jurisprudencial de este precepto (extensible a preceptos similares) apunta a sancionar toda crítica independientemente de su contenido, sobre la base de que el principio de jerarquía actúa imponiendo un más estricto deber de «respeto y obediencia a los superiores jerárquicos por los funcionarios sujetos al Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa», tesis fundamentada en la S.T.C. de 10 de octubre de 1981 y recogida, entre otras, en la STS de 9 de diciembre de 1986 (R.A. 7.121).

Todo este conjunto de limitaciones disciplinarias apuntan a convertir al agente en un servidor «silente y acrítico», puramente pasivo y que difícilmente puede ampararse en el artículo 20 C.E. Se hace preciso, por ello determinar el ámbito de crítica no permitido. Es sabido que el TC en este punto actuó, en alguna ocasión, sobre la base de la ponderación de bienes, entendiendo que, en función del carácter jerarquizado de las FCS y su misión constitu-

cional, los bienes a aquellas encomendados se pondrían en peligro si la crítica pública no se realizase con la adecuada ponderación y respeto. Por nuestra parte, creemos más acertado argumentar sobre la de la disciplina militar. Si ésta es más intensa que la de cuerpos civiles, podrá acudir a la LORDFAS a fin de construir criterios aplicables a las FCS. El artículo 9-15, de la LO 12/85 (RDFAS) tipifica las «manifestaciones contrarias a la disciplina o basadas en aseveraciones falsas», mientras el artículo 8 habla de «murmuraciones contra el servicio y las órdenes del mando».

De esta manera, la crítica a los superiores realizada públicamente, estará amparada por el artículo 20 C.E. cuando no recaiga en asuntos estrictamente del servicio y no se realice en términos claramente irrespetuosos.

Obviamente, otros límites al derecho a expresar libremente ideas y opiniones derivan del principio de neutralidad política, de manera que el artículo 20 C.E. no ampara manifestaciones públicas de agentes de policía en favor de una u otra fuerza política, supuesto en que se incurre en responsabilidad disciplinaria.

Respecto de la Guardia Civil, el problema no es de límites, sino de restricción de un derecho, dado que la LO 12/85 (RD FAS) tipifica como falta grave las «manifestaciones... a través de los medios de comunicación social», artículo 15, cuando impliquen opiniones contrarias a la disciplina, o (falta muy grave) «expresar opiniones que supongan infracción del deber de neutralidad...» (artículo 8.º). La aplicación de las Reales Ordenanzas para las FAS, dado el estatus militar de la Guardia Civil, puede llegar a exigir autorización para realizar determinadas manifestaciones.

La problemática del derecho de reunión y manifestación de los agentes de policía ha sido adecuadamente resuelta por la jurisprudencia. En alguna ocasión se pretendió invocar el carácter armado de estos funcionarios y su situación de «permanentemente en servicio», a fin de fundamentar una prohibición general ex artículo 21-L C.E. sobre la base del uso de armas. La casuística muestra cómo las autoridades gubernativas han invocado desde la mera condición de policías de

quienes pretendían manifestarse, hasta posibles reacciones adversas de la opinión pública, a fin de prohibir manifestaciones. Es fundamental, en esta materia, la STS 9 de julio de 1981 (RA 3.462) que afirma que el ciudadano-policía, libre de servicio, puede reunirse y manifestarse pacíficamente y sin armas, correspondiendo a la autoridad gubernativa motivar expresamente y argumentar las fundadas razones de alteración del orden público que pueden aconsejar no autorizar la manifestación. Cabe hacer una matización, referida a la exclusión del uso del uniforme en el ejercicio de este derecho, que vendría impuesta por la obligación de portar el arma reglamentaria cuando se use aquél.

Con relación a la Guardia Civil, se considera falta grave (artículo 9 LORDFAS) asistir de uniforme haciendo uso de tal condición a reuniones y manifestaciones de carácter político o sindical, sin perjuicio de que las reuniones en recintos militares se sujeten a régimen específico.

Es sabido, en lo que afecta al derecho de asociación, que por decisión constitucional se prohíben las asociaciones de carácter paramilitar. Tal dato no puede utilizarse, en abstracto, para prohibir el ejercicio del derecho de asociación a los policías, dado que en el contexto constitucional aquel concepto se refiere a entidades que pretendan usurpar el legítimo monopolio de la fuerza al Estado. Las restricciones posibles a este derecho deben hallar fundamento en disposiciones estatutarias o principios de actuación de la FCS ex artículo 104 C.E. o en los bienes constitucionales encomendados a la tutela de éstas.

La primera duda genérica surge al examinar si el principio de neutralidad política e imparcialidad implica la exclusión del ámbito subjetivo del derecho de asociación política de los agentes de policía. La pauta interpretativa más relevante debería radicar en la prohibición expresa de la afiliación a partidos políticos, referida únicamente (artículo 1502 LOFCS) a los miembros de la Guardia Civil, en tanto que «personal militar». Por otra parte, la neutralidad política se impone sólo «en la actuación» policial, sin que ello implique que el agente deba renunciar a su libertad ideológica en la pura esfera interna. No creemos, en consecuencia, que pueda construirse sobre la LOFCS un principio

estatutario común a todos los agentes de policía que les prohíbe la afiliación a partidos políticos, sin perjuicio de que la posible actividad política venga delimitada por el principio de neutralidad política.

En todo caso, la prohibición de afiliación habría de contenerse, por aplicación del artículo 53 C.E., en una norma con rango de ley. No es éste el caso del artículo 144 del Reglamento de la Policía Autónoma del País Vasco, norma de valor puramente reglamentario (y aún habría que preguntarse si la Junta de Seguridad goza de potestad reglamentaria, pese a la expresa previsión estatutaria de que corresponde a ella elaborar el «reglamento», dado que cabe entender esta referencia como una pura normativa del servicio), que pese a ello establece que «el policía en activo no podrá ser (debe decir «estar») afiliado en ningún partido político ni desempeñar ninguna actividad política al servicio de los mismos», sancionándose disciplinariamente «el incumplimiento de la prohibición del ejercicio de actividades políticas». Aunque el segundo aspecto (prohibición de actividad política) encuentra un mayor fundamento en la LOFCS, no así la prohibición de mera afiliación.

Un más adecuado tratamiento de esta cuestión se encuentra en la Ley de Policías de Navarra, que tipifica como infracción «la utilización del uniforme en actos de carácter político», lo cual da a entender la licitud si se prescinde del uniforme y se respeta, en la actuación profesional, la imparcialidad política. Si en el texto de la LOFCS se puede fundamentar una prohibición de toda o de alguna actividad política, no parece posible asentar allí una prohibición de mera afiliación.

Por cierto que, con relación al único cuerpo en el que la LOFCS prohíbe la afiliación a partidos y sindicatos (la Guardia Civil) se ha planteado un ya largo conflicto sobre si sus miembros pueden constituir Asociaciones Profesionales (en concreto la Asociación Democrática de la Guardia Civil). Este intento ha chocado con tajantes negativas del Ministerio del Interior a registrar y admitir dicha asociación, pese a que el artículo 22 C. exige resolución judicial para disolver o suspender una Asociación. No falta quien afirma que tales asociaciones profesionales no están prohibidas por la LOFCS, ni por las LORDFAS, ni las Reales Orde-

nanzas, admitiendo estas últimas que los militares en activo pueden participar en asociaciones religiosas o de carácter cultural, pero no «reivindicativas» (artículo 182 RR.OO.).

Los derechos contenidos en el artículo 23-1 C. se matizan, en relación con los policías por la causa de inelegibilidad e incompatibilidad que deriva del artículo 71-1 e) C.E., que afecta a militares y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía en activo. La LO 5/85 de Régimen Electoral General completa las previsiones constitucionales estableciendo el previo pase de los policías a «la situación que corresponde», garantizando que tal situación (artículo 7-4) debe conllevar el derecho a la reserva del puesto o plaza y de destino en las condiciones que determine la normativa específica. Salvo precepto estatutario en contra, creemos que esa normativa específica debe ser el régimen general de los funcionarios. De aquí la acertada remisión del Reglamento de los Mozos de Escuadra a las «situaciones de los funcionarios civiles del Estado». No creemos que sea posible llevar la regulación de las situaciones de los agentes de policía más allá de lo exigido por la normativa electoral, por vía de no prever una situación similar a la del resto de funcionarios, una vez elegidos.

El artículo 24 de la Constitución ha suscitado varios problemas en la regulación de los Cuerpos de Policía. En primer lugar, el artículo 8 de la LOFCS (con el que concuerda el artículo 25 del Reglamento de los Mozos de Escuadra y al que se remite el artículo 49 de la Ley de Policías de Navarra) ha establecido un fuero judicial específico para los miembros de las FCS. La parcial alteración del derecho al juez predeterminado por la Ley que aquel precepto comporta, ha de ser enjuiciada desde la doctrina del TC para el cual «la generalidad de los criterios legales garantiza la inexistencia de jueces ad hoc» y la predeterminación legal del juez significa que «la ley con generalidad y con anterioridad al caso ha de contener los criterios de determinación competencial cuya aplicación a cada caso permita determinar cuál es el Tribunal llamado a conocer en cada caso. (STC 101/84, f. j. 4). La apelación a la «generalidad» de los criterios legales evidentemente no ha sido respetada por la LOFCS, pues, justamente, se

caracteriza, en este punto, por su «singularidad» subjetiva. Ello hace dudar de que el artículo 8 LOFCS haya respetado las exigencias del artículo 24 C.

Pero, y el tema parece más actual, la acumulación de funciones instructoras y juzgadoras en un mismo órgano (Juez de Instrucción o Audiencia Provincial) amenaza también con igual reproche de inconstitucionalidad, por infracción del derecho a un juez imparcial, tal como este derecho ha sido aplicado por el TEDH y tal como el TC ha aplicado la doctrina de aquél contenida en la Sentencia DE CUBBER, en la muy conocida Sentencia de 28 de abril de 1988 sobre la LO 10/80, en la que llega, textualmente, a afirmar que lo que interesa de aquel caso DE CUBBER es el principio de que no pueden acumularse (subjetivamente) las funciones instructora y juzgadora (f. j. 6). Ahora bien, la simple acumulación orgánica no está constitucionalmente rechazada, de forma que, desde esta perspectiva, siempre que sea posible encontrar mecanismos de sustitución que no impliquen que un mismo juez intervenga en la instrucción y el enjuiciamiento, la exigencia de imparcialidad quedará salvada.

La aplicación de los principios contenidos en el artículo 24 C. en el seno del procedimiento disciplinario, suele recogerse en los textos estatutarios, bien por simple remisión al ordenamiento común de la función pública, bien con regulación singular. El Reglamento de la Policía Autónoma del País Vasco destaca la posibilidad del inculpado de concurrir asistido de letrado a efectos de alegaciones, en tanto que la LPN ha previsto un plazo máximo de tramitación del expediente de seis meses.

Un cuadro de garantías completo, en el procedimiento disciplinario, debería incluir junto con estas dos precisiones, la formalización adecuada de la acusación, y, sobre todo, una precisa ordenación de las medidas cautelares. Si bien es cierto que la suspensión provisional no puede entenderse en sí misma contraria a la presunción de inocencia, se vulnera ésta, no obstante, cuando se procede a la incoación de expediente con la sola intención de imponer dicha suspensión cautelar, que se transforma así en auténtica sanción sin procedimiento. En todo caso, la adopción de medidas cautelares debe requerir la



BILBOMOVIL



PONE A SU DISPOSICION LA TENTACION DE VOLKSWAGEN

Polo Coupé:
La tentación de Volkswagen.

Polo Classic:
Muchos kilómetros por delante.

Jetta:
Un Volkswagen, se mire por donde se mire.

Golf Sprinter:
Bienvenido al club.

Golf GTD:
El Diesel con las ventajas del Golf.

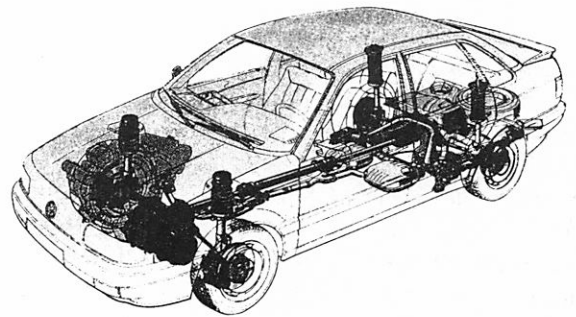
Golf syncro:
El Golf con tracción total a las cuatro ruedas.

Golf GTI:
Mito o leyenda.

Nuevo Golf GTI G60:
Lo último en GTI.

Corrado G60: En lo más alto.

Passat:
Cambiará su idea de lo
que es un coche.



**Y ADEMAS, EL REFINAMIENTO TECNOLOGICO
DE VANGUARDIA DE LA GAMA AUDI**

BILBOMOVIL

Máximo Aguirre, 7 - Teléfono 424 86 68
48011 BILBAO

DEPARTAMENTO DE VENTAS ESPECIALES: SR. JONAS SARRALDE

motivación expresa y adecuada, suficiente para poner de manifiesto que se adopten para garantizar la eficacia de la resolución definitiva del expediente. La jurisprudencia ha terminado por exigir este requisito para estimar que no hay vulneración de la presunción de inocencia al decretar la suspensión cautelar.

Por otra parte, para que tales medidas cautelares no puedan afectar injustificadamente a la presunción de inocencia, es preciso admitir recurso jurisdiccional contra las mismas, y así la jurisprudencia ha admitido que contra la suspensión provisional cabe recurso, pese a tratarse de un «acto de trámite» (STS de 26 de junio 1984, RA 3.428 y SSAT Madrid 3 febrero 1983, 27 de abril y 27 de setiembre 1984).

La problemática del artículo 25 C.E. se centra, respecto de los agentes no sujetos a disciplina militar, en la doble responsabilidad, penal y disciplinaria a que pueden estar sujetos. La excepción al principio de non bis in eadem ha sido aceptada por el Tribunal Constitucional en el ámbito de las relaciones especiales de sujeción, con los importantes matices de subordinación de la responsabilidad disciplinaria a la autoridad judicial (suspensión del expediente hasta que éste se pronuncie) y vinculación respecto al resultado fáctico apreciado en sede jurisdiccional. Ambos principios son acogidos por el artículo 8-3 LOFCS, de aplicación a todos los supuestos en los que se contempla la concurrencia de expediente disciplinario y actuaciones penales (artículo 219 ROPG, artículo 161-3 Reglamento Policía del País Vasco, artículo 50-2 Ley de Policías de Navarra).

También en el ámbito del artículo 25 C. se ha suscitado la cuestión, aquí reiteradamente aludida, de la tutela frente a las sanciones disciplinarias que impliquen privación de libertad, en el ámbito de los Institutos sujetos a disciplina militar. Hoy, por aplicación de la LORD-FAS y de la LO de la Jurisdicción Militar, tal tutela está encomendada a esta jurisdicción, pese a ser constitucionalmente una jurisdicción especial ceñida al ámbito «estrictamente castrense». Las FCS, aunque organizadas militarmente, no están incluidas en las Fuerzas Armadas, por lo que más tarde o más temprano habrá de plantearse la cuestión de la indebida extensión de aquella jurisdicción.

Para finalizar este rápido recorrido cons-

titucional, nos queda por examinar el contenido y la praxis de los artículos 28 y 29 C.E., justamente aquellos que contienen la expresión «Instituto Armado», de la que traen causa una serie de limitaciones específicas.

La libertad sindical de los agentes de policía debió ser modulada por la LO a la que alude el artículo 104 C. Pero la LOFCS, excepto la prohibición de la huelga, nada ha precisado en este punto para otras fuerzas que no sean la Guardia Civil y el Cuerpo Nacional de Policía. Respecto de éste, además, se ha optado por un modelo cerrado, separando las organizaciones sindicales de la policía de las del resto de funcionarios, con otros cauces de participación y consulta. Ante este hecho, cabe afirmar (y así lo hemos mantenido en otra ocasión) que resultaría ser de aplicación a los funcionarios policiales de las Comunidades Autónomas (al menos a los funcionarios de cuerpos ya creados a la entrada en vigor de la LOFCS) el común estatuto funcional. Sin embargo, las normas de las Comunidades Autónomas han tendido a excluir a este personal. Las posibilidades normativas de las Comunidades Autónomas son, en este punto, las de peculiarizar, por vía de ley, el ejercicio de la libertad sindical en el seno de las FCS propias, estableciendo, por ejemplo, órganos propios y distintos de participación y consulta de los agentes de policía. No creemos, sin embargo, que pueda imponerse por Ley de las Comunidades Autónomas, la exclusión total del ámbito común de los funcionarios, es decir, no creemos posible que por simple ley de las Comunidades Autónomas, pueda establecerse un régimen separado para los sindicatos policiales, porque tal operación debió hacerse, con carácter general, por la LOCS. Los agentes de policía gozan así, en los Cuerpos de Policía Autonómicos, de la misma libertad sindical que el resto de funcionarios, aunque por ley puedan establecerse peculiaridades que afecten a la acción sindical.

Así lo hace, con buen criterio, la Ley de Policías de Navarra, remitiéndose al común estatuto funcional, aunque precisando órganos específicos de participación, por más que remita al desarrollo reglamentario la estructuración de estos órganos.

Análogos reflexiones cabe hacer respecto del derecho de petición. Fuera de los Institutos Armados sujetos a disciplina mili-

tar, el artículo 29 C. no habilita restricciones. En aquéllos, como se sabe, las limitaciones son el someter dicho derecho a la vía jerárquica, y el ejercicio individual del mismo. Respecto del resto de funcionarios de cuerpos de policía, no hay razón constitucional alguna para entender aceptables restricciones que no dimanen de la LOFCS. En todo caso, sólo por la Ley de las Comunidades Autónomas podría modularse (que no restringirse) el ejercicio de este derecho en los cuerpos de policía. Sin embargo, y es conocido, el Reglamento de la Policía Autónoma del País Vasco ha establecido un régimen singular cuando las peticiones se refieren a materia de competencia de las autoridades de seguridad de la Comunidad, organizando para el estudio de las peticiones de los miembros de aquel cuerpo una comisión ad hoc. Como quiera que esta medida es puramente organizativa, creemos que en nada afecta a las condiciones de ejercicio de aquel derecho, por lo que debe entenderse válida la previsión reglamentaria.

Con estas reflexiones finalizamos nuestra intervención y aunque no se formulan expresamente conclusiones, bueno será reafirmar las ideas esenciales que se han manejado. En primer lugar, el ambiguo estatus de la Guardia Civil no casa bien con los datos constitucionales, dando lugar a importantes interferencias de la Jurisdicción Militar en el ordenamiento del personal de un cuerpo policial.

En segundo lugar, la utilización del concepto «Instituto Armado» apunta a una segregación de principio de los policías civiles respecto del resto de funcionarios, más allá de los datos expresamente establecidos por la Constitución y el desarrollo del artículo 104 de la misma.

Finalmente, si la verdadera novedad del sistema policial post-constitucional estriba en la introducción de las policías de las Comunidades Autónomas, es preciso y urgente completar ese modelo mediante la ordenación legislativa del estatuto personal de sus miembros, partiendo de la integración plena en la ordenación de la función pública, sin perjuicio de las restricciones singulares y limitaciones objetivas que dimanen de la LOFCS.

Sólo así las «nuevas policías» encarnarán el punto de inflexión de una tradición policial caracterizada por el fuerte peso de los modos y hábitos militares.

PROCESO DE NEGOCIACION ELECCIONES SINDICALES

Desde el último Congreso de ER.N.E., en el que se definieron unas líneas claras de actuación, hemos mantenido una estrategia sindical hacia Ela-Ertzaintza no beligerante, en la confianza de pudiera haber objetivos comunes en beneficio de la Ertzaintza.

Ela, como Sindicato Nacionalista Vasco, nos merece el respeto y la consideración que su historia e implantación en la Sociedad Vasca le otorga. Ahora bien, había que diferenciarlo en lo que nos compete dentro de nuestro colectivo, cuyos dirigentes se mueven dentro de unas coordenadas confusionistas y desintegradoras.

La convocatoria de Elecciones Sindicales en la Administración Pública Vasca, entre ELA, UGT y CC.OO., nos motivó para tratar de incluir a la Ertzaintza en este proceso, ante la carencia hasta ahora en nuestro colectivo de 4.144 trabajadores, de un proceso democrático estabilizador de una situación anormal.

Con esta premisa, establecimos contactos con la Sección Sindical de Ela en la Ertzaintza y el Departamento de Interior, en la confianza de que nos movía un interés común.

Para la celebración de las Elecciones Sindicales, era necesario llegar a un consenso entre los Sindicatos mayoritarios en la Ertzaintza, con el beneplácito del Departamento de Interior, que sin participar directamente en el proceso, validaría transitoriamente unas Elecciones hasta la aprobación de un modelo en la Ley de Policía.

Había por lo tanto, al inicio de las conversaciones dos modelos de Elecciones Sindicales.

1.- Elecciones Sindicales como establece la Ley Orgánica de Libertad Sindical, por sufragio universal, es decir como se celebra tradicionalmente las Elecciones mediante una audiencia electoral cuyo acto

de votación sería LIBRE, SECRETO, PERSONAL Y DIRECTO.

2.- Elecciones Sindicales por un sistema MIXTO cuyo proceso prima ante todo la afiliación Sindical.

Conocido esto la Sección Sindical de Ela en la Ertzaintza, plantea que sólo está dispuesta a discutir el segundo de los modelos, con lo cual ya pone en duda su interés por celebrar elecciones tal y como las van a realizar ELA, UGT Y CC.OO. los Sindicatos mayoritarios en el Admón. Pública Vasca.

Aún a sabiendas de que se quiere utilizar a la Ertzaintza de "CONEJILLO DE INDIAS" de un modelo que sólo obedece a estrategias de Política Sindical, apartados de la verdadera necesidad de celebrar Elecciones en la Ertzaintza, ER.N.E. realiza un esfuerzo de acercamiento y abre una vía de diálogo que propicie un estudio exhaustivo de este modelo mixto.

**Lo mejor y más bonito
en
Diseños de piel
Precio y Calidad**

ARCENIEGA

Avda. Garay, 4 (junto a gasolinera)

Teléfono (945) 89 60 85

LLODIO

Goiko Plaza, 4 (junto al río)

Teléfono (94) 672 27 88

TENEMOS ABIERTO TODOS LOS DIAS
INCLUSO DOMINGOS Y FESTIVOS
DE 10 A 8,30

CERRAMOS SOLO LOS
SABADOS POR LA MAÑANA Y
VIERNES POR LA TARDE

¡¡TE ESPERAMOS!!

ARCENIEGA



PIEL

y AHORA

LLODIO PIEL

**se complace en invitarle a visitar sus
Exposiciones**

**CONDICIONES ESPECIALES PARA EL COLECTIVO
DE LA ERTZAINZA**

OFERTA EXCLUSIVA DE BANSYR, S.A. PARA EL COLECTIVO DE LA ERTZAINZA Y SUS FAMILIARES A PRIMER GRADO DE LOS SIGUIENTES TIPOS DE SEGUROS

- 1.- MULTIRRIESGO DEL AUTOMOVIL (sin recargo por edad para el propio funcionario)
- 2.- MULTIRRIESGO DEL HOGAR
- 3.- MULTIRRIESGO DE COMERCIO
- 4.- SEGURO EXTRAPROF. ACCIDENTES

MARCA Y MODELO	PRECIO DEL SEGURO A TERCEROS
ALFA ROMEO 33 1.7 I E	55.122
ALFA ROMEO 75 1.8	55.122
ALFA ROMEO 75 2.0 TD	59.880
ALFA ROMEO 90 2.5 Q.O	59.880
AUDI 100 GL	55.122
AUDI 200 ST	59.880
AUDI COUPE K50	59.880
AUSTIN MONTEGO MGI	55.122
AUSTIN MONTEGO TURBO	59.880
BMW 318 I.	55.122
BMW 320 I.	59.880
CITROEN BX 1.6	55.122
CITROEN BX 1.9	55.122
CITROEN BX 1.9 TRS	55.122
FIAT CROMA 20 IE	55.122
FIAT CROMA TURB. DIESEL	59.880
FIAT TEMpra 1.6 SX	55.122
FORD ESCORT XR3 I	55.122
FORD ESCORT 1.6 RS TURBO	59.880
FORD ORION 1.6 GHIA	55.122
FORD ESCORPIO 2.8 GHIA	59.880
FORD SIERRA 2.0 GT	59.880
FORD SIERRA XR4X4	55.122
LANCIA DEDRA 1.8 IE	55.122
LANCIA TEMA 2.0 IE	59.880
LANCIA PRISMA 1.6	55.122
MERCEDES 280 S	59.880
MERCEDES 300 TE	59.880
NISSAN BLUEBIRD SLX 2.0 S	55.122
OPEL ASCONA GLS 2.0 i	55.122
OPEL ASCONA 2.0 i GT	59.880
OPEL KADET 1.8 GTI	55.122
OPEL KADET 2.0 GSI	59.880
OPEL OMEGA 3.0 i	59.880
OPEL VECTRA GLS 2.0 i	55.122
PEUGEOT 205 XRD	55.122
PEUGEOT 309 GTI	59.880
PEUGEOT 405 GR	55.122
PEUGEOT 405 SRI	59.880
RENAULT 19 CHAMADE	59.880
RENAULT 21 TS	55.122
RENAULT 21 TXE ABS	59.880
SEAT IBIZA SXI	55.122
SEAT MALAGA 1.7 XLD	55.122
VOLVO 360 GL	55.122
VOLVO 440 GLT	59.880
VW GOLF GTI	55.122
VW GOLF GTI KF 26	55.122
VW JETTA GTX	55.122
VW PASSAT... 2.0 GLS	55.122
VW PASSAT VARIANT CL TURB. D.	59.880

NUESTRAS TARIFAS Y COBERTURAS

- MULTIRRIESGO DEL HOGAR -

- COBERTURAS BASICAS -		Contenida	Contenido
1.- INCENDIO - EXPLOSION Y CAIDA DEL RAYO	100%	100%	
2.- GASTOS DE SALVAMENTO	100%	100%	
3.- GASTOS DE EXTINCION DE INCENDIO	100%	100%	
4.- GASTOS DE DEMOLICION Y DESECOMBRO	100%	100%	
5.- PERDIDA DE ALQUILERES	100%	100%	
6.- DESALOJAMIENTO FORZOSO	100%	100%	
7.- GASTOS DE REPRODUCCION DE DOCUMENTOS	15%	15%	
(Limite de 150.000 Ptas.)			
8.- EXTENSION DE GARANTIAS	10%	10%	
9.- RIESGOS EXTRAORDINARIOS	100%	100%	

- COBERTURAS OPCIONALES -		Contenida	Contenido
10.- DAÑOS POR AGUA	15%	15%	
Limite 100.000 Ptas.			
11.- RESTAURACION DE LA ESTETICA			
12.- ROTURA DE LUNAS, ESPEJOS, CRISTALES Y APARATOS SANITARIOS			
13.- ROBO Y EXPOLIACION		100%	
Metálico hasta	LIMITE	25.000 Ptas.	
Metálico en Cajas de Caudales	LIMITE	75.000 Ptas.	
Extravio de llaves	LIMITE	50.000 Ptas.	
Atraco fuera del hogar objetos	LIMITE	50.000 Ptas.	
Atraco fuera del hogar metálico	LIMITE	25.000 Ptas.	
Hurto		5%	
Desperfectos en el hogar		10%	
Desplazamiento de bienes		300.000 Ptas.	
14.- RESPONSABILIDAD CIVIL, FIANZAS Y RECLAMACION DE DAÑOS		(CAPITAL PROPIO)	
15.- DAÑOS A LOS APARATOS ELECTRICOS		Limite 100.000 Ptas.	
16.- ASISTENCIA EN EL HOGAR			
EJEMPLO PRACTICO: Mult. HOGAR		7.000.000.- Contenida	
		2.000.000.- Contenido	
		10.000.000.- Resp. Civil	
PRIMA TOTAL (anual)		13.134 Ptas.	

OFERTA: Seguro extraprofesional (accidentes)

PRIMA TOTAL ANUAL	4.000.000 caso de Hte. 4.000.000 caso Invalidez ASISTENCIA S. Ilimitada 2.800 Ptas.
-------------------------	--

NOTA:

Para seguros a todo riesgo, consulten a la «Delegación»

GARANTIAS:

RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIA
 RESPONSABILIDAD CIVIL SUPLEMENTARIA (Ilimitada)
 SEGURO DE OCUPANTES
 DEFENSA Y RECLAMACION DE DAÑOS
 DEFENSA CRIMINAL E IMPOSICION DE FIANZAS JUDICIALES
 ASISTENCIA EN VIAJES KM. 0.-
 LUNAS Y CRISTALES

Nuestra Cia. ha sido seleccionada por los servicios de su Sindicato ER.N.E.

BANSYR, S.A. le ofrece: Seguridad, Solvencia, Servicio y rápida tramitación.

El pago de la póliza se admite fraccionado.

En primer lugar la Sección Sindical de Ela Ertzaintza, plantea la representación sólo por el sistema de afiliación, excluyendo a los miembros de la Ertzaintza que libremente optan por permanecer sin definirse sindicalmente. ER.N.E. no puede transigir ante esta propuesta ya que ningún Sindicato puede arrogarse una patente de corso atribuida unilateralmente, dejando de lado en un proceso electoral a un porcentaje de Ertzainak inmersos en la problemática general, con un derecho de participación exactamente igual que los afiliados sindicalmente.

Rebasado este escollo, se empieza a estudiar la propuesta del Departamento de Interior incluida en el Anteproyecto de Ley de Policía.

Antes de avanzar, conviene aclarar a la Sección Sindical de Ela en la Ertzaintza, que un Anteproyecto de Ley no significa de facto su aprobación, sino que los Partidos Políticos, podrán realizar enmiendas que trastocan el contenido inicial del Anteproyecto y que democráticamente se tendrá en cuenta a los Sindicatos con representación Sindical en la Ertzaintza, en lo que les afecte directamente. Con esto hacemos referencia a un boletín de la Sección Sindical de Ela en la Ertzaintza que denomina al Anteproyecto de Ley de Policía, PREACUERDO DE LA LEY

DE POLICIA, que varía substancialmente su interpretación semántica. En otro apartado del referido boletín se deforma el proceso de negociación que ambos Sindicatos hemos mantenido, aduciendo que ER.N.E. propone la MEDIA PONDERADA, es decir la suma de la afiliación y la suma de los votos de la audiencia electoral, para más adelante indicar que ER.N.E. no se define a lo que marca la REGLAMENTACION. ¿Qué Reglamentación?, ¿De qué modelo?, ¿Dónde está aprobada?.

Es evidente la manipulación subjetiva, ya que en otro apartado se indica que la 9.^a

Promoción queda excluida del proceso electoral a propuesta de ER.N.E.

TANTO QUE HACEN ALUSION AL ANTEPROYECTO DE LEY DE POLICIA, CONVENDRIA QUE LE DISEN LECTURA Y COMPROBARAN QUE LA REGLAMENTACION QUE HACEN COMO SUYA Y EN VIGOR, EXCLUYE A LOS POLICIAS QUE NO ESTEN EN ACTIVO, NI EN SEGUNDA ACTIVIDAD Y SI A LOS QUE SE ENCUENTRAN EN PERIODO ACADEMICO Y EN PRACTICAS, (CASO D ELA 8.^a PROMOCION).



De izquierda a derecha, José Elorrieta, Josu Frade y Santiago Bengoa.

Deusto Motor, S. A.

¡¡OFERTA LIDER!!

Muy Sres. Nuestros:

Deusto Motor, S.A., consciente de la respuesta que en otras ocasiones ha tenido del colectivo de la POLICIA AUTONOMA VASCA en la demanda de nuestro producto, ha decidido elaborar la siguiente campaña DICIEMBRE 90.

Dto. del 24% (Todos los conceptos) sobre P.F.F. en todos los modelos de la gama SEAT.

El vehículo será entregado con las tasas de matriculación e impuesto municipal año 90 ya concluidos.

FISEAT aporta un descuento adicional de hasta 50.000 ptas. según condiciones.

Condiciones especiales en contratación de la Poliza del seguro (SEGURI-SEAT).

Finalizada la campaña (DICIEMBRE) y computadas las ventas del colectivo:

- Si estas alcanzan de 10 a 24 unidades.....1%
- Si estas alcanzan de 25 a 49 unidades.....2%
- Si estas alcanzan de 50 a 99 unidades.....3%
- Mas de 100 unidades4%

INFORMACION DE LA CAMPAÑA

Enrique Gómez (Responsable de ventas especiales) en los teléfonos 415 87 44 ó 415 87 55 ó en cualquier punto de venta abajo indicados.

¡¡INFORMESE EN:

DEUSTO
Avda. del Ejército, 29 - Tfno. 447 48 00

BILBAO
Alda. Urkijo, 8 - Tfno. 415 87 44

ETXEBARRI
Ctra. Bilbao - Galdácano, Km. 6,34 - Tfno. 440 07 12

SANTUTXU
C/ Santutxu (frente al 41) - Tfno. 433 82 50

BASAURI
C/ Urbi, 21 - Tfno. 440 51 08

BEGOÑA
Avda. Zumalacarregui, 93 - Tfno. 445 43 91



Cuando en un proceso de negociación ER.N.E. manifiesta su reticencia a la inclusión de la 9.^a promoción no es por no considerarles futuros compañeros, si no porque es sabido que es donde capta la Sección Sindical de Ela en la Ertzaintza la afiliación, en la inseguridad laboral y la falsa creencia de que afiliándose a Ela, su puesto está asegurado.

Volviendo a la propuesta del Departamento de Interior, ER.N.E. sí podría estar de acuerdo con utilizar el sistema del 50% por afiliación y el resto por audiencia electoral para elegir a los miembros del Consejo de Policía. ELA no está de acuerdo y quiere que prevalezca la afiliación en todos los órganos: CONSEJO DE POLICIA, COMITE NEGOCIADOR Y DELEGADOS DE DESTINO, con lo que se prima a la afiliación y discrimina aún más al resto del colectivo.

No obstante tras debates surgidos en las numerosas conversaciones estudiando las diferentes posturas, nos encontramos con un escollo, que al final ha resultado insalvable. SETRATA DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR CON GA-

RANTIAS Y OBJETIVIDAD LA AFILIACION DE CADA SINDICATO.

ER.N.E. siempre a mantenido la inviolabilidad del derecho a la intimidad de todos sus afiliados/as (DERECHO FUNDAMENTAL), y que todo proceso de confirmación de la afiliación al Sindicato ER.N.E. solo podría ser contrastado mediante la cuantificación de los ingresos por cuotas sindicales de sus afiliados y NUNCA por la muestra nominal de los mismos.

La Sección Sindical de Ela en la Ertzaintza no apreciaba esta traba legal y daba como hecho el presentar los listados a un tercero para su autenticación.

La determinación por Entidades Bancarias se hacía muy difícil de demostrar por Ela, ya que los Ertzainak están incluidos entre todos los afiliados en la Confederación Sindical y la comprobación resultaría imposible de establecer con credibilidad. Este conflicto se trasmite al Consejo de Relaciones Laborales para que medie y determine un sistema de comprobación, recibiendo ambas partes la confirmación de la imposibilidad por parte de este

Organo. Ya sólo quedaba la vía notarial desestimada por carecer de un soporte legal y el consentimiento de todos y cada uno de los afiliados para poder facilitar sus nombres y apellidos.

Debatido el proceso de negociación en la Junta General de Delegados del día 9 de Noviembre y vista la imposibilidad de celebrar Elecciones Sindicales a corto plazo, deberemos esperar a que su celebración se ajuste a una **NORMATIVA LEGAL Y DEMOCRATICA.**

Conviene recordar que la celebración de Elecciones Sindicales en la Ertzaintza, ha sido una demanda constante del Sindicato ER.N.E. y un objetivo primordial. Pero también es cierto que su igualdad que reflejen la opinión mayoritaria de los Ertzainak sin ningún tipo de manipulación.

Desde el comienzo de las conversaciones la Sección Sindical de Ela-Ertzaintza ha mantenido continuamente una postura de intransigencia anteponiendo su interés personal por el modelo mixto de Elecciones Sindicales, a la celebración de las mismas.

PROBLEMATICA LEGAL DEL MODELO MIXTO

1.- La declaración por parte de una organización sindical del contingente de afiliados a efectos de justificar la representatividad que alega, atenta directamente contra el Principio de no discriminación (conducta discriminatoria que se realiza en perjuicio del Ertzaina afiliado o no afiliado), siendo un comportamiento antisindical de las propias organizaciones que faciliten tales datos.

2.- No es posible identificar un mecanismo de acreditación que demuestre de un modo fehaciente una representatividad, que no sea la declaración voluntaria de los interesados seguida de la oportuna verificación por el órgano administrativo competente, corriendo el riesgo de convertir el proceso en una ilegítima intromisión en los asuntos internos del sindicato, o en un

indirecto pero penetrante poder de indagación empresarial sobre las opiniones o actividades sindicales de los trabajadores.

3.- La pertenencia del Ertzaina a una determinada asociación forma parte de la zona nuclear de la persona que el derecho a la intimidad protege. (Art. 18.1 de la Constitución).

El derecho a la intimidad consiste fundamentalmente en poder excluir nuestra esfera personal del conocimiento ajeno, en preservar nuestra identidad frente a injerencias de terceros o de quien ejerce un control. La divulgación o revelación de los datos de afiliación de un Ertzaina en un Sindicato, constituye atentado al derecho a la intimidad. El interés de los miembros de la Ertzaintza a mantener en reserva

cuanto hace referencia a su pertenencia sindical, está incardinada directamente con el derecho a la intimidad que recibe tutela de la norma constitucional.

4.- Los sindicatos están obligados a responder de la garantía de la intimidad del afiliado. Hay que insistir en que los sindicatos carecen de discrecionalidad para sacrificar el derecho a la intimidad de sus afiliados, presentando los nombres de sus afiliados para su verificación. El Sindicato para poder revelar este dato, tiene que recabar previamente el consentimiento de manera individualizada de todos los miembros afiliados pertenecientes al cuerpo de policía. La divulgación de la indicada situación sin consentimiento de los mismos se reputará en todo caso en una intromisión ilegítima.

OFERTA INDARRA FINAL DEL 90 - PRINCIPIO 91

PRESENTANDO EL CARNET PUEDES PAGAR EN 6 MESES O BIEN SI PAGAS AL CONTADO TIENES SOBRE ESTAS OFERTAS EL 8% DE DTO.

VIDEO TEMSAI VHS Con Mando distancia Precio Oferta 39.900	TV COLOR 14" Marca THOMSON Con 39 canales Precio Oferta 32.900	TV COLOR 20" Marca TENSAI Con Mando distancia Precio Oferta 46.900	Compacto Musical con Giradiscos - Radio - Doble Pletina y 2 Bafles Precio Oferta 19.500
VIDEO THOMSON VTH-200 Con Mando distancia y 8 programaciones Precio Oferta 49.900	TV COLOR 14" Marca SANYO Con 39 canales Precio Oferta 32.900	TV COLOR 20" Con Mando distancia Con doble pantalla Garantía SANYO Precio Oferta 59.000	Compacto Musical con Giradiscos - Radio - Doble Pletina - 2 Bafles y Compac-Dis Precio Oferta 32.900
VIDEO SANYO M-8.100 Con Mando distancia y 8 programaciones Precio Oferta 56.900	TV COLOR 14" Marca PHILIPS Con 40 presintonías Precio Oferta 35.900	TV COLOR 21" Marca SABA Con M. d. - pantalla cuadrada Precio Oferta 69.900	Compacto SABA con Giradiscos - Radio - Doble Pletina - 2 Bafles y Mueble Precio Oferta 29.900
VIDEO EMERSON M-914 Con Mando distancia y cámara lenta - 4 cabezas Precio Oferta 54.900	TV COLOR 14" Marca EMERSON Con Mando distancia Precio Oferta 34.900	TV COLOR 21" Marca PHILIPS Con M. d. - pantalla cuadrada Precio Oferta 69.900	Equipo SANYO: Musical Giradiscos - Radio - Doble Pletina - 2 Altavoces y Mueble Cristal Precio Oferta 69.900
VIDEO SABA 6500 Con Mando distancia y programable - 8 canales Precio Oferta 69.000	TV COLOR 14" Marca ITT Con Mando distancia Precio Oferta 41.900	TV COLOR 21" Marca EMERSON Con M. d. - pantalla cuadrada Precio Oferta 71.900	Equipo SANYO 55W Giradiscos - Radio - Doble Pletina - 2 Altavoces Mueble Cristal y Compac Dis Precio Oferta 119.000
VIDEO NEC 9063 Con Mando distancia y programable Precio Oferta 56.900	TV COLOR 14" Marca SONITRON Con Mando distancia Precio Oferta 37.900	TV COLOR 21" Marca THOMSON Con Mando distancia In. Funciones en pantalla Precio Oferta 71.900	Ordenador SPECTRUM + 2 con pistola Precio Oferta 29.900 Juego de TV NINTENDO Precio Oferta 15.700
VIDEO PANASONIC J-35 Con 4 cabezas LP/SP y cámara lenta Precio Oferta 79.000	TV COLOR 14" Marca SABA Con M. d. - 39 canales In. Funciones en pantalla Precio Oferta 42.900	TV COLOR 25" Marca EUSON Con Mando distancia Precio Oferta 92.300	ELECTRODOMESTICOS LAVADORAS - FRIGORIFICOS MICROONDAS Mismas condiciones que TV y VIDEOS

OFERTA EN MUEBLES DE HOGAR O COCINAS COMPLETAS

MUEBLES DE COCINA DIFERENTES MODELOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS GRATIS Y 12 MESES SIN RECARGO	ELECTRODOMESTICOS, LAVADORAS, HORNOS + PLACAS, FRIGORIFICOS, CAMPANAS Al comprar junto con los muebles 12 MESES SIN RECARGO	LIBRERIAS MODERNAS DORMITORIOS JUVENILES DORMITORIOS MATRIMONIO Estudios sin compromiso y 20 MESES SIN RECARGO	TRESILLOS EN DIFERENTES TELAS EN DIFERENTES PIELES SOFAS - NIDOS 20 MESES SIN RECARGO
---	---	--	--

ATENDEREMOS EN INDARRA: AVENIDA EUSKADI, 19 - BARAKALDO

NOTA: Imprescindible presentar carnet profesional

PRECIOS CON IVA INCLUIDO - OFERTAS VALIDAS SALVO ERROR TIPOGRAFICO O FALTA DE EXISTENCIAS

ELECCIONES GENERALES

Debido a las demandas de información de los afiliados en las pasadas elecciones generales y para conocimiento de todos, transcribimos la información solicitada a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma y la Orden de Consejero de Trabajo y Seguridad Social.

ACUERDO DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, DE 24 DE OCTUBRE DE 1990, EN RELACION CON UNA CONSULTA FORMULADA POR EL SINDICATO "ERNE"

1.- Dado que según lo dispuesto en el artículo 4.3 g) de la Ley 5/1990, de Elecciones al Parlamento Vasco, los miembros de la Ertzaintza son inelegibles, los ertzainas disponen de una causa justificada que, previamente alegada ante la Junta Electoral de Zona, les permite eximirse de la obligación de formar parte de las Mesas Electorales en virtud de lo dispuesto en el artículo 44.1 in fine. En su caso, pues, se trata de un deber excusable. Ahora bien, como el artículo 23 de la Constitución reconoce el derecho a participar en los asuntos públicos y a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, la alegación de la causa justificada de exención de la obligación es una decisión personal, voluntaria e intransferible que corresponde a los ertzainas que, eventualmente, hayan sido llamados por sorteo a formar parte de las citadas Mesas, sin que tal decisión pueda serles impuesta u ordenada por ningún jefe o autoridad superior.

2.- Los ertzainas tienen derecho al sufragio cuyo ejercicio, en todo caso, deberá quedar garantizado. La organización del sistema y modalidades de tal ejercicio corresponde a la Administración que deberá compaginarlo con el cumplimiento del servicio de seguridad que la sociedad demanda con especial intensidad durante el período electoral y, señaladamente, el día de la votación.

DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 9 de octubre de 1990, del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, por la que se dictan normas para que los trabajadores puedan participar en las elecciones de 28 de octubre de 1990.

Habiéndose convocado Elecciones por Decreto 227/1990, de 1 de septiembre,

por el que se disuelve el Parlamento Vasco, se hace preciso que por este Departamento se adopten las medidas necesarias para que el personal laboral pueda participar en dicha consulta.

A este fin, y habida cuenta de lo que determina el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, previa solicitud de informe al Consejo de Relaciones Laborales de Euskadi, procede llevar a efecto la ejecución de la legislación vigente a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.2 del Estatuto de Autonomía; en su virtud

DISPONGO:

Artículo 1.- Los trabajadores que teniendo la condición de electores respecto de la consulta electoral del día 28 de octubre de 1990, no disfruten en dicha fecha del descanso semanal previsto en el artículo 37.1 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, tendrán derecho a un permiso retribuido para el cumplimiento de sus deberes electorales, cuya duración se determinará como sigue:

a) Los trabajadores cuya jornada normal, sea legal o convenida, esté incluida íntegramente dentro del horario de apertura de los colegios electorales, tendrán un permiso retribuido de cuatro horas de duración.

b) Los trabajadores cuya jornada esté incluida parcialmente dentro del horario de apertura de los colegios electorales, si la coincidencia es de cuatro horas o más el permiso será de cuatro horas de duración; si la coincidencia se produce en menos de cuatro horas, el permiso se reducirá al tiempo que coincidan el horario laboral y el horario de apertura de los colegios electorales.

c) En los supuestos anteriores, cuando se trate de trabajadores que realicen una jornada inferior a la normal, sea ésta legal o convenida, establecida en la empresa, el permiso retribuido se reducirá en proporción a la relación entre su jornada de trabajo y la normal de la empresa.

d) Los trabajadores que tengan una jornada

cuyo horario no coincida, ni total ni parcialmente, con el establecido en los colegios electorales no tendrán derecho a permiso retribuido.

Artículo 2.- En los supuestos previstos en el artículo anterior, corresponderá al empresario, en base a la organización del trabajo, la distribución del período en que los trabajadores dispongan del permiso para acudir a votar, premio informe de los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 3.- Los trabajadores que acrediten su condición de miembros de las mesas electorales, o interventores, tendrán derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación así como a una reducción de cinco horas en la jornada del día inmediatamente posterior a la consulta. Quienes acrediten su condición de apoderados dispondrán de un permiso retribuido durante el día de la votación. Si alguno de estos trabajadores hubiera de trabajar en el turno de noche en fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa afectada deberá cambiarle el turno, previa petición del interesado.

Artículo 4.- La reducción prevista de la jornada laboral se realizará sin merma alguna de retribución que por todos los conceptos vinieren obteniendo los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, sirviendo como justificación adecuada la presentación de la certificación de voto, o en su caso, la acreditación de la mesa electoral correspondiente.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz,
a 9 de octubre de 1990.

El Consejero de Trabajo
y Seguridad Social,

JOSE IGNACIO ARRIETA HERAS.

PROXIMO CONGRESO

Estamos a fechas cercanas de celebrar el II Congreso de ERTZAINEN NACIONAL ELKARTASUNA (ER.N.E.) que se abrirá en el mes de Enero de 1990.

Hasta ahora se pueden distinguir dos líneas sindicales diferenciadas en toda nuestra historia sindical:

- En primer lugar y partiendo del nacimiento sindical de ER.N.E. motivado por la necesidad de agrupamiento de un colectivo, en demanda de sus reivindicaciones laborales. Comienzos difíciles, zancadilleados por todas las partes, en un intento vano de abortar unas aspiraciones justas y democráticas. Ciertamente es que se creó un sentimiento de autodefensa que radicalizó en posturas que lejos de reivindicar mejoras socio laborales, determinaron en actitudes personalistas con tonos socio políticos, hay que reconocer también, que no se contaba con suficiente equipo humano para llevar a cabo este proyecto hoy consolidado, las trabas para la conce-

sión de horas sindicales, para la difusión de propaganda, la dificultad de celebrar reuniones, para negociar etc...., hicieron esta etapa muy difícil, que concluyó en una autocrítica que nos llevó al primer Congreso de ER.N.E. (después del Constituyente).

- En segundo lugar, a raíz de este congreso, se marcó una nueva pauta, dando un salto cualitativo y cuantitativo, en términos organizativos, en el nuevo compromiso de personas renovadas, con visión de futuro, con una estrategia definida, trabajando en equipo. En esta etapa ER.N.E. se ha desarrollado creando una actitud solidaria que antes no existía, con poder de convocatoria ante hechos puntuales, con infraestructura, organización y ampliando el campo de relaciones con diversas Asociaciones, Organismos y medios de Comunicación.

Ahora con el II Congreso, se abre una oportunidad de replantamiento, correc-

ción de errores, autocrítica constructiva, compromiso de trabajo, nuevas estrategias y continuidad, fortaleciendo un cuadro de Delegados que consiga mantener y progresar una línea de INDEPENDENCIA Y AUTONOMIA, basada en canalizar las reivindicaciones de la afiliación, con capacidad de negociación, con una justa representatividad y con una labor de equipo.

Para la celebración del Congreso, cuya fecha se fijará próximamente en la Junta General de Delegados, se establecerán unas condiciones y reglamentos que serán expuestos ante este mismo órgano para su estudio, rectificación y aprobación,

TU PARTICIPACION DEBE CONTRIBUIR A MEJORAR NUESTRO PROYECTO COMUN

ERNETIK AURRERA

Europcar

Alquiler de coches y furgonetas

PRECIOS ESPECIALES FIN DE SEMANA

(DE LAS 16,00 HORAS DEL VIERNES A LAS 9,00 HORAS DEL LUNES)

KILOMETRAJE ILIMITADO, SEGUROS E IMPUESTOS 15.700,00 PTAS. PRECIO FINAL

BILBAO:

RODRIGUEZ ARIAS, 49 – TFNO. 442 22 26
AEROPUERTO DE SONDIKA – TFNO. 453 33 39

S. SEBASTIAN:

SAN MARTIN, 60 – TFNO. 46 17 17

PAMPLONA

AVDA. PIO XII, 43 – TFNO. 17 66 80

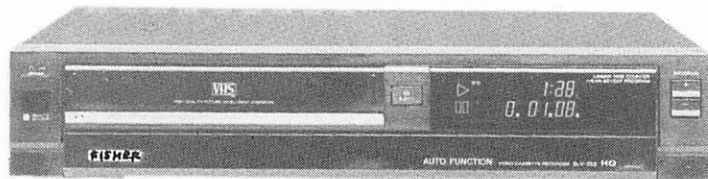


SI QUIERE VER Y OIR CLARO
VENGA A ESTA DIRECCION

CHOYMO

CENTRAL:
CASTILLA LA VIEJA, 2
TELEFONO 438 17 02
BARACALDO

 **FISHER**



V I D E O

H I • F I

TELEVISORES

Nuestra tarjeta le abre todas las tiendas de CHOYMO para comprar lo que Usted quiera con amplias facilidades de pago.



EN EL ARBOL DE NAVIDAD
DE CHOYMO TIEVES GRANDES
REGALOS.

**APROVECHA LAS GRANDES VENTAJAS QUE TE OFRECE NUESTRA
"TARJETA DE COMPRA"**

- AMPLIAS FACILIDADES DE PAGO. SOLO CON PRESENTAR LA NOMINA.
- DESCUENTOS ESPECIALES PARA EL "COLECTIVO DE LA ERTZAINZA".

!!!ACERCATE A VISITARNOS, MERECE LA PENA!!!

LA COMISION PARITARIA

Con la terminación del año 1990, finaliza el Acuerdo que para dos años firmó para el colectivo de la Ertzaintza, la Central Sindical ELA-STV, y que dejó descontento a todo el colectivo, tal y como pudo comprobarse en el referendun que desde este Sindicato se realizó. Pero no vamos a entrar a valorar el porque de la firma de un Acuerdo no deseado por el colectivo, (ver KEPOTE n.º 4) si no a exponer lo que ha sido y debe ser La Comisión Paritaria, encargada de la vigilancia y cumplimiento de lo firmado. Hasta la fecha esta Comisión ha estado formada por el Departamento de Interior y la Central Ela-Stv, y pese a que ER.N.E. solicitó en 1989 entrar a formar parte de dicha Comisión, nuestra propuesta fue aceptada por el Departamento y denegada por deseo expreso de la central Ela-Stv.

Desde ER.N.E., siempre hemos entendido que la Comisión Paritaria, no debe estar formada únicamente por las partes firmantes de un Acuerdo, si no por el Departamento y todas las partes sociales existentes en el colectivo, de esta manera, se evitan los protagonismos Sindicales.

La Comisión Paritaria, nunca debe renegociar o negociar parte o partes de un Acuerdo firmado, ya que ello no es de su cometido, únicamente debe velar y hacer cumplir aquello que en su día y por todas

las partes Sindicales representativas se negoció.

El hecho de que una Comisión Paritaria esté negociando o renegociando un acuerdo en vigor, es la clara muestra de que dicho Acuerdo, no fue debatido en profundidad, antes de su firma, esta fue apresurada, y no recoge el sentir del colectivo al que le es de aplicación.

La problemática que cada año se genere, tras la firma de un Acuerdo, debe ser usada por todas las partes sociales única y exclusivamente para tratar de corregir el próximo año las deficiencias habidas en bien del colectivo, pero nunca como protagonismo Sindical.

La Comisión Paritaria, debe ser un Organismo con poder EJECUTIVO. ¿Cómo poder hacer cumplir lo pactado, con un poder consultivo como la que tenemos en la actualidad?.

Es por todos sabido que si dicha Comisión fuera EJECUTIVA y las libres interpretaciones que cada Jefe o Subjefe de Unidad han venido realizando hasta la fecha, hubieran obtenido una respuesta clara y contundente por parte de la Comisión Paritaria, la situación actual, sería completamente distinta.

¿Pero a quién le interesa que esta Comisión esté formada por los firmantes y su carácter sea meramente consultivo?.

La respuesta es clara, sencilla e inmediata, única y exclusivamente a aquellos que pretenden acaparar todo el protagonismo sindical y a aquellos que no tienen prisa por dar soluciones a lo que directamente no les afecta.

Pensar que al Departamento de Interior le interesa solucionar las problemáticas menudas que día a día se generan, es de ilusos, al Departamento, le conviene mantener vivas esas problemáticas y así tener varios frentes abiertos de disputa, que le facilitan tiempo y pretextos en una mesa de negociación. Pero aceptar que las partes sociales, estén a favor de mantener ese clima de conflictividad, es de imbéciles.

Con la iniciación de un nuevo año, se abren las puertas a un nuevo Acuerdo, y a la formación de una nueva Comisión Paritaria que no debemos consentir sea el deseo del protagonismo social partidista, si no que luche por la defensa de un colectivo, afiliado o no y que tras su finalización, no deje en el aire y sin solucionar, aquellos que únicamente es beneficioso para el colectivo.

No nos dejemos engañar cuando nos venden como logros conseguidos aquello de lo que durante años nos han estado privando y que gozan otros trabajadores.

DESDE ZARAUTZ

Es de sobra conocido que en la Zarautz'ko Ertzaintxea, hemos vivido una situación agobiante desde que el sargento Carlos Segurajauregi, se hizo cargo de la Jefatura. Lamentablemente tras ser apartado a trabajos burocráticos en Lakua, después de su extraño comportamiento en la Ertzaintxea de Zumárraga, es destinado a Zarautz, ante el asombro y desencanto de todos.

Poco tarde en dirigir la Ertzaintxea a su imagen y semejanza con actitudes personalistas y autoritarias, aislándose de funcionamientos habituales en otras Comisarias, aplicando una disciplina desmesurada y amenazadora de apertura de expe-

dientes. La situación se agrava cuando aparece la orden interna sobre normas de actuación en controles de alcoholemia, que deja a los Ertzainas perplejos y temerosos de cometer irregularidades.

ER.N.E. denuncia el asunto a Dirección de Policía, Dirección de UU.T. y a UTAP (Asesoría Jurídica), sin obtener respuesta excepto de la Asesoría que nos comunicó la ilegalidad de la citada orden, por lo que nos ponemos en contacto con el propio Segurajauregi y tras una larga conversación le hacemos ver con claridad la ilegalidad en la que estaba incurriendo, retirando éste la orden interna. La situación de descontento se agrava ya que el trato hacia

los Ertzainak se hace cada vez más injusto y vejatorio, por lo que ER.N.E. vuelve a denunciar el deterioro ante instancias superiores.

Llega el verano y sufre otra situación anormal al tener que aplicar los Ertzainak una ley de costas interpretada erróneamente por Carlos Segurajauregi y que distaba mucho de lo que dicta el sentido común y más tarde la propia Dirección de Puertos del Gobierno Vasco. La situación creada a raíz de una violenta discusión entre Segurajauregi y el propietario de una autocaravana en el Puerto de Getaria inicia la cruzada contra las autocaravanas, emanada de una orden mal dada y de la

guerra particular de un Jefe y un Subjefe contra un ciudadano. Los Ertzainak se ven envueltos otra vez en un confusionismo al estar implicados en contenciosos por cumplir órdenes que puedan atentar contra los Derechos Fundamentales. ER.N.E. vuelve a denunciar esta situación.

En vista de que los despachos no solucionan estas anomalías, comenzamos a preparar una concentración en Zarautz y debido a que el problema nos afecta a todos, comentamos a Julián Andreu de ELA-Ertzaintza, la idea de realizar conjuntamente la concentración, sorpresivamente éstos anuncian una convocatoria unilateralmente.

Reunida la Junta General de Delegados se decide mostrar nuestro apoyo a los compañeros de Zarautz y con grandes mues-

tras de solidaridad se perfila una movilización con objeto de exigir a los responsables del Dpto. de Interior, la apertura de una investigación tendente a demostrar la incapacidad para ejercer el mando del sargento Carlos Segurajauregi. Mientras ER.N.E. despliega sus medios y tiene ya concertados varios autocares y la adhesión de varias unidades como B.M., Lakua, Arrasate, Parlamento, Ajuria, Bergara, Erandio, Getxo, etc., ELA Ertzaintza nos solicita una reunión para asegurarse de que no van a estar solos ya que parecer ser que no disponían de suficiente gente para dar la cara.

El día 13 de Noviembre, Joseba Gómez Alonso (Secret. Gral. de ER.N.E.) es citado en Lakua por el Dtor. Gral. de Policía y tras una larga conversación, éste solici-

ta la desconvocatoria de la concentración fijada para el día 16, prometiendo una serie de medidas tendentes a garantizar la tranquilidad en Zarautz y al esclarecimiento de las actuaciones denunciadas por ER.N.E. y cometidas por el Sgto. Jefe de la Unidad.

Reunida la Junta Rectora el mismo día 13 por la tarde se aprueba la desconvocatoria al entender que se han ofrecido las suficientes garantías de solución de la problemática.

Manteniendo las expectativas y demostrada la fuerza del Sdcto. a la hora de movilizarse por una causa justa agradecemos las muestras de solidaridad recibidas de nuestros afiliados y colectivo en general.

"KE POTE" - EUSKERAZ

Abenduan sartu gara, eta beste zenbait leketan bezala, balantzea edo birpasa, egiteko garaia da baita ere datrren urterako proiektu berriak sortzen zaizkigun momentuan gaude. Horregatik, urtero bezala, azaltzen zaizkigu ilusio berriak, afiliatuen eskaerak hobeto betetzeko eta sindikatua pizkanaka pizkanaka haunditzeke.

Urtero asten gara indar berriarekin eta urtea aurrera dijoala, azten dira ostopoak. Batzuek urtero berdina izaten dira... Barne saila eta beste sindikaturekin dauskagun gorabeherak.

Horregatik eta beste zenbait historiengatik, "proiektuen sakua" austen zaigu eta proiektu berri batzuek bidean usten ditugu, nahi gabe.

Baina azkenengo urten hontan lortu dugun proiektu bat azalduko dizuet: Gasteizen ireki dugun bulego berria. Aspalditik entzun dut nik Bilboko billerata garrantzizua zela Gasteizko bulego hori, batez ere Araban daukagun afiliatu pillaren gatik. Eta aurten lan askoekin lortu dugu, bainan seguru nago Araban egin duen lanak merezi zuela bulego bat irekitzea.

Gipuzkoarrak falta gara bakarrik. Gure

kontzultak egiteko eta gure expedienteak eta beste dokumentoak martxan jartzeko. Askotan, geienetan ezango nuen nik, Bilbora eman behar izaten ditut, eta oso pozik joaten naiz, lehen bailehen arazoa konpondu desan. Baina, normala den bezala hainbeste bidaiekin gastuak ere izaten ditugu, denbora galdu ere bai, eta astero astero sortzen zaigu hor edo hemen eta ahal dugun azkarrago eman behar dugu erantzuna ostopo gutzietan, bada ez bada ere.

Badakigu sindikatutik, ez direla gauz gustiak konponduko, baino ez dezazute pentsa ER.N.E.'tik ez ditugula ahaleginak egiten, Ertzainen eskaerak lortzeko; ez daukagu beste ilusiorik.

Gipuzkoan guden ertzain gustiak, gure bulegoaren sai gaude, eta nere ustez aurten lortu behar dugu.

Hortarako gure aldetik gauz btzuk jarri behardo ditugu:

Aurrera jarraitzeko borondatea, langileak garelaren segurtasuna edukitzea edo langile kontzientzia edukitzea, eta sindikatuaren alde lan egiteko prest egotea, gutxi edo asko, bakoitzak bere neurrian.

Ilusio handiz hasiko naiz zuekin, Donostin gure bulegoa irekitzeko, eta hemendik aurrera bulego horretan lanean asteko

jendearen bila hasiko naiz, hazi zuek ere aldamenekoari "burua berotzen", ez da hain zaila denon arten proiektu hau martxan jartzea.

Ez dut usten, eta neuk bezala beste batzuek Bizkaitarrak edo Arabarrak baino gutxiago garenik.

Gipuzkoarra baldinba zara etorri gurekin, ilusioa besterik ez duzu behar. Ikusi arte, ondo zegi.



Entramos en Diciembre, momento de hacer balance y de presentar nuevos proyectos para atender mejor las peticiones de los afiliados y hacer poco a poco más grande nuestro Sindicato.

Cada año comenzamos con nuevos ánimos y a medida que avanza surgen los problemas, algunos se repiten derivados de las relaciones con el Departamento y con otros Sindicatos.

Este año hemos abierto una nueva delegación de ER.N.E. en Gasteiz, debido al incremento de afiliación y a la necesidad de ofrecer un mejor servicio de asistencia y asesoramiento, así como de disponer de un lugar de reunión donde se comenten las

inquietudes de cada uno referentes al trabajo diario.

Unicamente falta que los gipuzkoanos tengamos nuestra sede para canalizar las consultas y reivindicaciones, ya que hasta ahora esta labor la tramito en Bilbo lo más rápido posible, lógicamente entre mis turnos de trabajo y la distancia, a parte de la incomodidad y del gasto económico

que acarrea, no es lo más óptimo. todos los ertzainak que estamos en Gipuzkoa, deseamos disponer de nuestra propia sede y este año que viene los vamos a lograr, pero para eso tenemos que poner algo de nuestra parte, la voluntad de lograrlo y la concienciación de que somos trabajadores unidos para defendernos y para plasmar nuestras reivindicaciones laborales

así que todos y cada uno debemos aportar nuestro grano de arena para llevar este proyecto sindical adelante.

GIPUZKOARROK
ERNETIK AURRERA

Fd. JOSERRA BRAVO SANTAMARIA
Secretario Territorial de Gipuzkoa.

ASESORIA

ASESORIAS JURIDICAS

ER.N.E. SOLICITA A LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAIS VASCO, PROCEDA A LA EJECUCION DE LA SENTENCIA SOBRE LA LIBRE DESIGNACION.

Al tratarse de materia de personal distinta de la separación de servicio, no cabe recurso alguno frente a la Sentencia citada.

El Dpto. de Interior sigue manteniendo como de libre designación los puestos referidos en la Sentencia, basándose en que con posterioridad ha reproducido la

Orden de Estructura Funcional de la Ertzaintza, incorporando nuevos empleos pero sin modificar el señalamiento como de libre designación de los referidos en el fallo de la Sentencia.

Ello no es óbice para la aplicación y ejecución del fallo, por las siguientes razones:

a) Por que de esta forma se entendería a la Admon. posibilitada para, mediante la sucesiva reiteración de órdenes, todas ellas ilegales en este aspecto, evitar el cumplimiento y la ejecución del fallo de la Sentencia.

b) Porque en el fallo de la referida Sentencia, además de anular parcialmente la Orden de 1986 se añade un párrafo del siguiente tenor literal: "**declarando que el sistema de provisión que ha de establecerse es el de concurso**".

Por lo anteriormente expuesto se ha solicitado a la Sala, proceda a la ejecución de la referida Sentencia, requiriendo al Dpto. de Interior del Gobierno Vasco para que se avenga a establecer como sistema de provisión de las plazas de SOS-DEIAK, AVCS, ARKAUTE PROFESORES, ARKAUTE BANDA, **el de concurso**.

NOTAS NECROLOGICAS

FALLECIDOS

FCO. JAVIER ARANDIA BLANCO
DE LA ERTZAIN ETXEAK DE GALDAKAO

FCO. PASCUAL DIEZ (Patxi)
7.ª PROMOCION DE LA BANDA

NOTAS

CAMPAÑA DE NAVIDAD

Este año no se organizará campaña de Navidad en Bizkaia al igual que otros años, ya que ello supone un gran esfuerzo de compromiso, trabajo y disponibilidad. En Araba, sin embargo se realizará una campaña debido al estok existente de la pasada campaña. Los precios y productos se detallarán en impresos que se insertarán en los tablonos de anuncios sindicales.

PLATAFORMA 1991 ER.N.E.

LINEAS
GENERALES

REGULACION EXCESO HORAS

APRENDIZAJE EUSKERA LAS MISMAS CONDICIONES FUNCIONARIOS

INCREMENTO PRETAMOS

RECONOCIMIENTO DE LOS PUESTOS

SUBVENCION COMPRA VIVIENDA

CONTROL SINDICAL PRETAMOS

PAGO RENOVACION DEL B-2

INCREMENTO POLIZAS SEGUROS

MANTENIMIENTO CALENDARIO

JORNADA ANUAL 1.660 HORAS

COMPENSACION EXCESO HORAS

PAUSA ENTRE JORNADAS 12 H.

25% PLANTILLA SOLO DE VACACIONES

JUSTIFICACION NECESIDADES DE SERVICIO

PERMUTAS ENTRE ERTZAINAK

UNIFORMIDAD DE VERANO

REVISIONES MEDICAS ANUALES

REVISION PLUSES

INCREMENTO SALARIO IPC + 2 PTOS.

CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

